

20 de diciembre de 2017

Señor
 Luis Gerardo Bakker Villacreses
 Presidente Ejecutivo
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
 Presente.-

Referencia: Transferencia de acciones

Estimados:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL
20 de diciembre de 2017	KENSINGTON & GLOBAL LIMITED	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	1 (la "Acción")	US\$ 100

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar los títulos representativos de la Acción, los cuales han sido endosados a favor del Cesionario.
3. Expedir nuevos títulos representativos de la Acciones en favor del Cesionario, como propietario y titular de la Acción.

Atentamente,


 Marcia Irene Vaca Castillo
 Cedente
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED


 Cesionario
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 20-1-2014

DI - 2 -

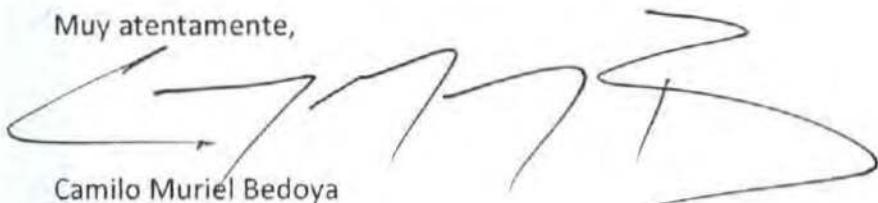
Copias

Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al poder de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la Sra. Marcia Vaca, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Camilo Muriel Bedoya
Matrícula 17-2012-740

PAZ CINAS SIN
CONTRABANDO
y ROBOS

J

SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)



TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of
SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the
certification hereunto annexed relating to the UK-registered
private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL**
LIMITED, such signature being of the own, true and proper
handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose
personal identity I attest, holder of Panamanian passport number
PA0091149 and partner in the London offices of the law firm
styled MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office
at London aforesaid this thirtieth day of November two
thousand and sixteen.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Eleonora Ceolin".



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays / País:**This public document**

Le présent acte public / El presente documento público

2. Has been signed by
a été signé par Eleonora Andrea Ceolin
ha sido firmado por**3. Acting in the capacity of**
agissant en qualité de Notary Public
quien actúa en calidad de**4. Bears the seal / stamp of**
est revêtu du sceau / timbre de The Said Notary Public
y está reverstido del sello / timbre de**Certified**
Attesté / Certificado**5. at** London **6. the** 01 December 2016
à / en le / el dia**7. by** Her Majesty's Principal Secretary of State
par / por for Foreign and Commonwealth Affairs**8. Number** APO-102022
sous no / bajo el numero**9. Seal / stamp**
Sceau / timbre
Sello / timbre**10. Signature** P. Forbes
Signature
Firma

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

We, Morgan & Morgan providing Registered Office service to KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (hereinafter the "Company"), a company incorporated in the United Kingdom, do hereby confirm that as of the date of this Certificate, that the attached *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* in favour of Mrs. Marcia Irene VACA CASTILLO, holder of the Passport No. 1000756955, is the up to date, correct, accurate and complete *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* pertaining to the Company.

Dated this 30th November 2016

MORGAN & MORGAN



KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(“la Compañía”)

RESOLUCIÓN ESCRITA DE LA DIRECTORA ÚNICA

De conformidad con los Estatutos de la Compañía

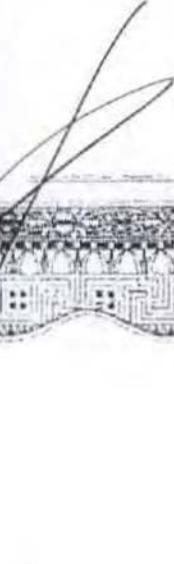
La suscrita, siendo la Directora Única de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**. RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder General a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**.

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**, como su apoderada de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. La Directora Única sea y por medio está autorizada a ejecutar dicho Poder General.

Fechado a los 22 días de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única



PODER GENERAL
otorgado por

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(la "Compañía")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, una sociedad limitada, debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, con el No. 9366838, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, POR ESTE MEDIO OTORGAMOS a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. 1000756955, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario, para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Compañía, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Compañía tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras compañías regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de compañías; para que asuma la representación legal de la Compañía ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

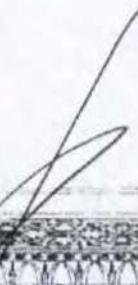
Autorizo igualmente a la Apoderada aquí designada para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Compañía en cualquier lugar del mundo, inclusive, cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

La Apoderada deberá garantizar que la Compañía reciba toda la documentación que la Apoderada firme en nombre de la Compañía.

La Apoderada no está autorizada para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por la Directora y deberá ser válido por dos años desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha salvo renovación mediante resolución de la Directora Única.

Otorgado y firmado el 22 de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única



Translation



KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(“the Company”)

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

POWER OF ATTORNEY
issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.





The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutierrez Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 63-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation



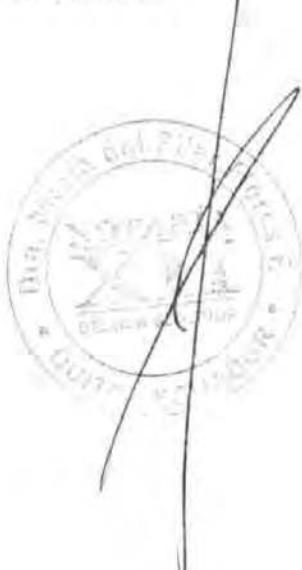
POWER OF ATTORNEY
issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.



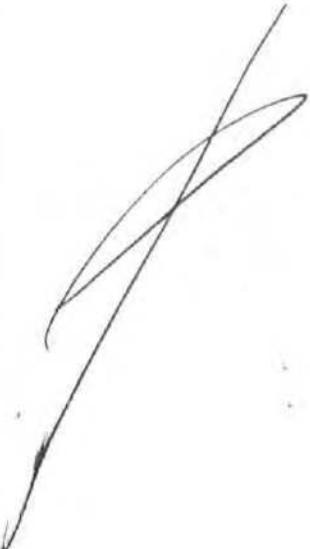
The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. B3-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



El señor/a VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ
Domingo del Censo de Población 2001

2001-01-01
2001-01-01
2001-01-01
2001-01-01

Victor Alberto
VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ



ACOSTA

Notario de La Haya del 5 octubre 1927

1. P.R.A. 1163.1

2. Es un documento público

3. Fue firmado por

4. Quién firma en calidad de

5. Fecha efectivo del sello/firmado del

CERTIFICADO

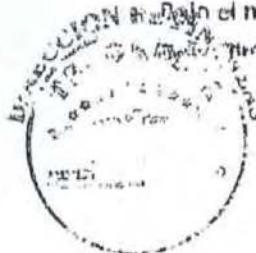
6. Firma

8. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Dado el numero 217 - P.O. 9

9. Punto de firma. 10. Firma



Este documento es
original, es decir,
en su totalidad
del documento.



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... fojas antecedentes son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

20 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

SAVILLE & CO
Notarios



A TODOS A CUYAS MANOS LLEGUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, yo, ELEONORA ANDREA CEOLIN, de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO que aparece en la certificación anexa a este instrumento relacionada con la sociedad limitada privada, registrada en el Reino Unido, denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, firma que corresponde a la escritura manuscrita propia, verdadera y correcta de la mencionada Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, portadora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia en las oficinas de Londres de la firma de abogados denominada MORGAN & MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, el mencionado notario, he suscrito mi nombre y he colocado mi sello oficial en Londres, hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado]
[sello notarial]

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. quien actúa en calidad de Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre del mencionado Notario Público
Certificado
5. en Londres
6. el dia 1 de diciembre de 2016
7. por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. bajo el número APO-102022
9. Sello/timbre: [sellado]
10. Firma: [firmado]
Oficina para Asuntos Exteriores
y de la Mancomunidad, Londres
P. Forbes

Esta apostilla no ha de ser usada en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre que consta en el documento público del Reino Unido que se adjunta. No confirma la autenticidad del documento correspondiente. Las apostillas adjuntas a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman solamente la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican de ninguna manera ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original.

Si este documento ha de ser usado en un país que no sea parte de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICACIÓN
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(la "Compañía")

Nosotros, Morgan & Morgan, que prestamos servicios de Oficina Registrada para KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (en adelante la "Compañía"), una compañía constituida en el Reino Unido, por el presente instrumento confirmamos que, a la fecha de este Certificado, el documento de *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* a favor de la señora Marcia Irene VACA CASTILLO, con pasaporte No. 1000756955, constituye las *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* actualizados, correctos, exactos y completos relacionados con la Compañía.

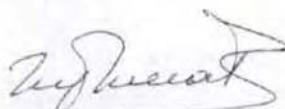
Fechado hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado] MORGAN & MORGAN

[Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en español en el documento original]

[Dos copias de la traducción al inglés de la Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED]

[Certificado notarial y apostilla de Panamá en español en el documento original]



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 1704984341



2



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20171701012D01850

En la ciudad de QUITO el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:46) ante mí, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA , concurre(n), MARIA CECILIA MERA PONCE portador(a) de CÉDULA 1704984341 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). LA COMPARCIENTE AUTORIZA LA CONSULTA EN LINEA DE SUS DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL, DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N36-140 Y NACIONES UNIDAS, TELF. 4007800, CORREO: MCMERAP@GMAIL.COM.- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704984341

Nombres del ciudadano: MERA PONCE MARIA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUNCHMEYER CASTRO ALVARO

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1986

Nombres del padre: MERA FRANCISCO

Nombres de la madre: PONCE SILVIA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 175-079-61763



175-079-61763

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA PONCE
MARIA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1968-06-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ALVARO
MUNCHMEYER CASTRO

N. 170498434-1



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V1333V2122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MERA FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ponce SILVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2015-03-24

FECHA DE EXPIRACIÓN

2025-03-24

REGLA DEL CEDULA

000311211

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



027

JUNTA N.

027 - 169
NÚMERO

1704984341
CÉDULA

MERA PONCE MARIA CECILIA
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 8

ZONA:



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito,

20 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del Abogado Camilo Muriel con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión setecientos cuarenta del Foro de Abogados, en trece fojas útiles; **PROTOCOLIZO**, los documentos relativos al PODER de la COMPAÑÍA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la señora Marcia Vaca, con su traducción y Apostilla, que antecede. Quito, hoy día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03536

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:47)

OTORGА: NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTIA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720876596

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta
Segunda copia certificada, sellada y firmada en
Quito a, 20 DIC. 2017

NOTARIA
XII

Dra. Maria del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA



Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al certificado de existencia legal de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,

Camilo Muriel Bedoya
Matrícula 17-2012-740

PBX: 400 7800
Int: +593 2 382 7660 al 649
Av. República de El Salvador N36-140
Edif. Mansión Blanca
Casilla Postal: 17 01 363
pbpl@pbplaw.com
Quito, Ecuador

GUAYAQUIL - QUITO - www.pbplaw.com

100
50
25
12.5
6.25
3.125
1.5625
0.78125

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of
SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the
certification hereunto annexed relating to the UK-registered
private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL
LIMITED**, such signature being of the own, true and proper
handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose
personal identity I attest, holder of Panamanian passport number
PA0091149 and partner in the London offices of the law firm
styed MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office
at London aforesaid this ninth day of February two thousand
and seventeen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland Pays / País:			
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. Has been signed by a été signé par Eleonora Andrea Ceolin ha sido firmado por			
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de Notary Public quien actúa en calidad de			
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de The Said Notary Public y está revestido del sello / timbre de			
Certified Attesté / Certificado			
5. at á / en	London	6. the le / el dia	10 February 2017
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs		
8. Number sous no / bajo el numero	APO-191284		
9. Seal / stamp Sceau / Timbre Sello / Timbre	10. Signature Signature Firma		



This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



The undersigned provides Registered Office facilities to the Limited Company in the United Kingdom and upon review of the Certificate of Incorporation, we confirm that **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, hereinafter referred as the Company, was registered on December 24, 2014 as a limited company with company number 9366838 and also that:

1. The following is the duly designated Sole Shareholder of the Company:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

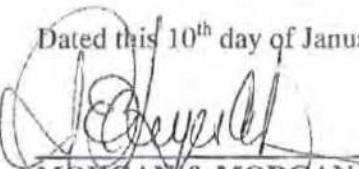
Address: 3rd Floor Meadows House, 20-22 Queen Street, London, W1J 5PR
("Sole Shareholder")

2. The following is the duly appointed Sole Director of the Company:

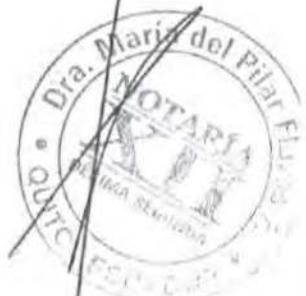
ITZEL CESAR DE BLANCO

Address: Calle 51, Este, Condominio America, Apt. 7, Bella Vista, Panama
City, Republic of Panama
("Sole Director")

Dated this 10th day of January, 2017.


MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.

Authorized Signatory



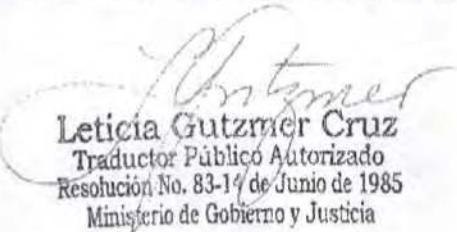
SEPASE POR LA PRESENTE QUE YO, ELEONORA ANDREA CEOLIN de la ciudad de Londres, Notaria Pública por autoridad real, con idoneidad y juramentada, POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO suscrita a la certificación adjunto a la presente referente a la sociedad privada limitada inscrita en el Reino Unido denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, siendo dicha firma la propia, real y manuscrita de la cita Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, tenedora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia de las oficinas en Londres de la firma forense MORGAN y MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, la dicha notaria, he suscrito mi nombre y estampo mi sello oficial en Londres, este nueve de febrero de dos mil diecisiete.

(Firmado ilegible)

Sello

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

APOSTILLE

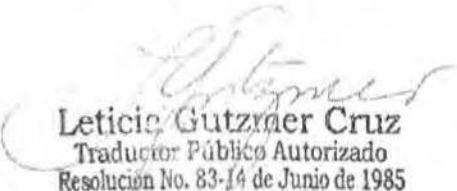
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. Quien actúa en calidad de Notaria Pública
4. Está revestido del sello/timbre de La dicha Notaria Pública
Certificado
5. En Londres
6. El día 10 de febrero de 2017
7. Por: Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. Bajo el No. APO-191284
9. Sello/timbre: Oficina Exterior y Mancomunidad - Londres
10. Firma: J. Crook (firmado ilegible)

Este Apostilla no es para uso en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación solamente. No autentican ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original en forma alguna. Si este documento se va a usar en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la misión representante de ese país.

Para verificar esta apostilla ir a: www.verifyapostille.service.gov.uk

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.


Leticia Gutzmaer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



CERTIFICACION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

Los suscritos suministran servicios de Oficina Registrada a la Sociedad Limitada en el Reino Unido y, luego de revisar el Certificado de Incorporación, confirmamos que KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en lo sucesivo denominado como la Sociedad, fue registrada el 24 de diciembre de 2014 como una Sociedad Limitada con el no de Sociedad 9366838 e igualmente que:

1. El siguiente es el Socio Único debidamente elegido de la Sociedad:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Dirección: 3er Piso, Meadows House, 20-22 Queen Street, Londres, W1J 5PR
("Socio Único")

2. La siguiente es la Directora Única debidamente elegida de la Sociedad:

ITZEL CESAR DE BLANCO

Dirección: Calle 51, Este, Condominio América, Apt. 7, Bella Vista, Ciudad de Panamá,
República de Panamá
("Director Único")

Fechado este 10 de enero de 2017.

(Firmado) ilegible

MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.
Firma autorizada

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.

Leticia Gutzmer
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



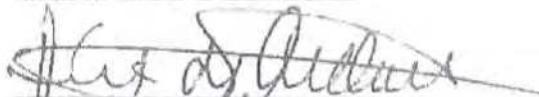
Notario: VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público
Número del Circuito de Notarios con Cédula de Identidad: No. 101-327

CERTIFICO

Que el presentante estable en el Piso mencionado, personalmente y en su nombre, con el fin de su(s) finanzas, con conocimiento cierto(s) tiene(s) a continuación:

17 MAR 2017

Firmado:



VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Circuito del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haya du 5 octobre 196

1 País: PANAMÁ

2. El presente documento Público

3. Ha sido firmado por Victor M. Aldana

4. A quién actúa en calidad de: Notario

5. y está revestido del sello/timbre de: Notario octava

CERTIFICADO

6. En PANAMÁ

7. el 17 MAR 2017

8. Por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Esta Autorización no implica responsabilidad

9. Dado el número: 2017-10-10

10. Firma: Ricardo Soto Acosta



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, ~~doy fe~~ que las copias
que en..... ~~.....~~ hojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

18 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Camilo Muriel con matrícula número diez y siete guion dos mil doce guion setecientos cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en cinco (5) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo, DOCUMENTOS RELATIVOS AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla, que antecede.- Quito a, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03508

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DEL 2017, (11:01)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720876596

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, sellada y firmada en
Quito a, 18 DIC. 2017
NOTARÍA XII
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

Quito, 6 de marzo del 2013

Señor
Luis Gerardo Bakker Villacreses
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle a Usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, en reunión mantenida el día de hoy, resolvió designar a usted como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, gestión que la desempeñará por un período de cuatro (4) años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

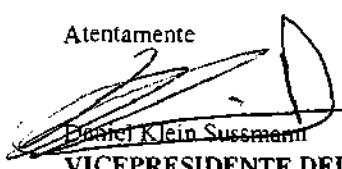
De conformidad con el Estatuto Social, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**.

Los deberes y las atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A. PRONACA**, celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el 11 de octubre del 2012 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 17 de diciembre del 2012.

La compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, se constituyó bajo la denominación Procesadora Nacional de Aves C.A., mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, el 28 de marzo de 1977, y fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 18 de mayo 1977, bajo el No. 64, Tomo 108.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones

Atentamente



Daniel Klein Sussmann
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

C.I.: 170382187-4

Hoy día 6 de marzo de 2013, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Luis Gerardo Bakker Villacreses
C.I.: 170443863-7

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: NOMBRAMIENTO PRESIDENTE EJECUTIVO

NUMERO DE REPERTORIO:	9909
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3955
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO PRESIDENTE EJECUTIVO
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/03/2013
FECHA ACEPTACION:	06/03/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1704438637	BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO	PRESIDENTE EJECUTIVO	4 AÑOS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en folas
anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 14 FEB 2014

MMV
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA 211
Abg. María Laura Delgado Viteri

TRÁMITE NÚMERO: 79925

NÚMERO DE CERTIFICADO 79925



4 6 5 4 9 0 2 2 A V B P F V N *

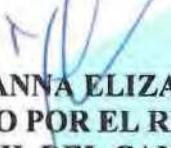
PETICION:

QUE SE CERTIFIQUE EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA “PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma

CERTIFICA:

Que bajo No.- 3955 del Registro de Nombramientos de veinte y dos de Marzo del dos mil trece, se halla inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **“PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”**, otorgado a favor del Señor **LUIS GERARDO BAKKER VILLACRESES**, por el periodo de **CUATRO AÑOS**, tiempo en el cual ejercerá la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la Compañía.- Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro otorgado por la Compañía **“PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”**.- Por lo que se encuentra desempeñando el cargo en funciones prorrogadas.- Quito, a dieciocho de Diciembre del dos mil diecisiete.- **EL REGISTRADOR**.


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015

JC/mm.-

Resp.....



NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

TRÁMITE NÚMERO: 79925

NÚMERO DE CERTIFICADO 79925



* 6 5 4 9 0 2 2 A V B P F W N *

PETICION:

QUE SE CERTIFIQUE EL NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA “PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”.-

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma

CERTIFICA:

Que bajo No.- 3956 del Registro de Nombramientos de veinte y dos de Marzo del dos mil trece, se halla inscrito el Nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía **“PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”**, otorgado a favor del Señor **JOHN WILLIAM BAKKER VILLACRESES**, por el período de **CUATRO AÑOS**.- Con posterioridad a este Nombramiento NO CONSTA inscrito otro otorgado por la Compañía **“PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA”**.- Quito, a dieciocho de Diciembre del dos mil diecisiete. **EL REGISTRADOR.**-

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 019-RMQ-2015**



JC/mm.-

Resp..... 

NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, CELEBRADA EL
VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En el cantón Quito, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a las diez horas (10:00 a.m.), en la oficina administrativa de la compañía, ubicada en Los Naranjos 44-15 y Avenida de los Granados, se reúnen los accionistas de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Actúa como Presidente de la Junta Luis Bakker Guerra; y como Secretario Ad-Hoc de la Junta Luis Bakker Villacreses. El Presidente dispone que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, y ordena que se tome lista de los asistentes con la constancia de las acciones representadas en la reunión. El Secretario Ad-Hoc forma el expediente del que trata el artículo 35 del citado Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriendo con la lista de asistentes, la constancia de los acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que le corresponden a cada accionista, resultando que asisten los siguientes accionistas: **UNO**) La compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, representada por la señora Marcia Irene Vaca Castillo, propietaria de un millón quinientos cincuenta y nueve mil una (1,559,001) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 40.9686% del capital social de la compañía; **DOS**) La compañía KEYPOINT INVESTMENTS LIMITED COMPANY LLC, representada por el señor Luis Bakker Guerra, propietaria de un millón doscientas treinta y seis mil trescientas trece (1,236,313) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 32.4888% del capital social de la compañía; **TRES**) La compañía DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC, representada por el señor Juan Ribadeneira Espinosa, conforme se acredita con el certificado de existencia legal, cuya copia se incorpora al expediente de esta Junta, propietaria de trescientas cincuenta y nueve mil trescientas cuarenta y dos (359,342) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 9.4431% del capital social de la compañía; **CUATRO**) La compañía GRAYSON GLOBAL LIMITED, representada por la señora Marcia Irene Vaca Castillo, propietaria de trescientas cinco mil novecientas ochenta (305,980) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 8.0408% del capital social de la compañía; **CINCO**) La compañía HOLDING DE EMPRESAS ECUATORIANAS HOLDECUADOR S.A., representada por el señor Luis Bakker Villacreses, propietaria de doscientas cuarenta y cinco mil setecientas cuarenta y nueve (245,749) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 6.4580% del capital social de la compañía; **SEIS**) La compañía POSTEN LIMITED, LLC, representada por el señor Luis Bakker Villacreses, propietaria de setenta y cuatro mil ciento un (74,101) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 1.9473% del capital social de la compañía; **SIETE**) el señor John William Bakker Villacreses, propietario de dieciséis mil seiscientos siete (16,607) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 0.4364% del capital social de la compañía; **OCHO**) la señora Christina Petronella Larsson Bakker Guerra, propietaria de cinco mil

81

ochocientas (5,800) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 0.1524% del capital social de la compañía; y **NUEVE**) el señor Christian Jan Bakker Villacreses, propietario de dos mil cuatrocientas sesenta y dos (2,462) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una de ellas, que son representativas del 0.0647% del capital social de la compañía. Los accionistas presentes representan la totalidad del capital social de la compañía, el que asciende a trescientos ochenta millones quinientos treinta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 380,535,500.00), íntegramente suscrito y pagado en el 100% de su valor, y está dividido en tres millones ochocientos cinco mil trescientas cincuenta y cinco (3,805,355) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, del valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.00) cada una; por lo que cada acción le confiere a los accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Los accionistas, por interpuesta persona de su apoderado especial compareciente o por si mismos, según sea el caso, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día, el mismo que también es fijado por unanimidad: **PRIMERO:** Conocer y resolver sobre la propuesta de que **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** adquiera una de sus propias acciones y la mantenga en tesorería temporalmente; **SEGUNDO:** Conocer y resolver acerca del pago de los bonos al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo por su asistencia a los accionistas a lo largo del proceso de compraventa de ciertas acciones de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**. El Presidente, considerando que en la reunión se encuentran presentes todos los accionistas de la compañía, y que, por consiguiente, se halla representado la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara instalada y abierta esta sesión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, y manifiesta que corresponde entonces proceder a conocer y resolver sobre los puntos del Orden del Día que han sido fijados por unanimidad. De inmediato se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día, para lo cual el señor Presidente, manifiesta que, con el fin de que sea posible conformar a futuro dos grupos de accionistas de cara a la próxima venta de las acciones propiedad de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED** y de **DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC**, y que cada uno de los nuevos accionistas ostente el 50% de las acciones, se debe contar con un número par de acciones, por lo que se sugiere que sea la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** quien adquiera una de sus propias acciones y la mantenga en tesorería temporalmente. Luego de las deliberaciones pertinentes, y no habiendo otra moción al respecto, el Presidente dispone que el Secretario tome votación. Cumplido lo cual, la Junta General **RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS:** 1.1. Autorizar a la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** para que adquiera, contra fondos tomados de las utilidades líquidas (de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Compañías vigente), una de sus propias acciones y la mantenga en tesorería de la compañía temporalmente. Se señala además que **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA** sólo podrá disponer de la acción que adquiere en virtud de esta autorización con instrucciones expresas y unánimes de la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas además señala que, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Compañías vigente, los derechos que otorga la acción aquí adquirida, quedarán en suspenso, mientras esta permanezca en propiedad de **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**. A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, para lo cual el señor Presidente, manifiesta que la Junta de Accionistas debe conocer y resolver acerca del pago de los bonos al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente

Ejecutivo por su asistencia a los accionistas a lo largo del proceso de compraventa de ciertas acciones de PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA. El Presidente manifiesta a continuación que el monto total de dichos bonos será de un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,600,000.00), después de haber llevado a cabo todas las retenciones que mande la ley. Luego de las deliberaciones pertinentes, y no habiendo otra moción al respecto, el Presidente dispone que el Secretario tome votación, dicho pago lo realizará la Compañía directamente al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo directamente de las reservas facultativas de la Compañía, si así lo decide esta Junta General. Cumplido lo cual, la Junta General **RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS: 2.1. Autorizar a la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA para que realice el pago de los bonos al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo en los términos propuestos y se pagará directamente de las reservas facultativas de la Compañía.** No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, el acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones, con lo que se levanta la sesión, siendo las once horas (11:00 a.m.) de la misma fecha, firmando para la constancia de todos los presentes.



Luis Bakker Guerra
PRESIDENTE



Luis Bakker Villacreses
SECRETARIO AD-HOC

p. KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



Marcia Irene Vaca Castillo
Apoderada Especial
Accionista

p. KEYPOINT INVESTMENTS LIMITED
COMPANY LLC



Luis Bakker Guerra
Representante Legal
Accionista

p. DANPARK ENTERPRISES LIMITED
LLC



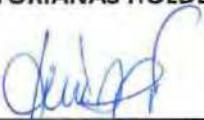
Juan Ribadeneira Espinoza
Apoderado Especial
Accionista

p. GRAYSON GLOBAL LIMITED



Marcia Irene Vaca Castillo
Apoderada Especial
Accionista

p. HOLDING DE EMPRESAS
ECUATORIANAS HOLDECUADOR S.A.



Luis Bakker Villacreses
Representante Legal
Accionista



Christina Petronella Larsson Bakker
Guerra
Accionista



Christian Bakker Villacreses
Accionista

p. POSTEN LIMITED,LLC



Luis Bakker Villacreses
Representante Legal
Accionista



John Bakker Villacreses
Accionista



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC: 1790319857001
RAZÓN SOCIAL: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

NOMBRE COMERCIAL: PRONACA
REPRESENTANTE LEGAL: BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO
CONTADOR: REVELO CADENA ANDREA MARISOL
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SÍ
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/05/1977
FEC. INSCRIPCIÓN: 31/10/1981 FEC. ACTUALIZACIÓN: 11/03/2015
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN TODAS SUS FORMAS Y ETAPAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: LOS NARANJOS Número: N44-15 Intersección: AV. DE LOS GRANADOS Edificio: INVERNA Oficina: PB Referencia ubicación: TRAS EL BANCO DEL PICHINCHA DE LA ELOY ALFARO Teléfono Trabajo: 022263651 Fax: 022467016 Teléfono Trabajo: 023976400 Email: arevelo@pronaca.com

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	160	ABIERTOS	125
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	35





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMP. IGM. M.J.

21 de diciembre de 2017

Señor
 Luis Gerardo Bakker Villacreses
 Presidente Ejecutivo
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
 Presente.-

Referencia: Transferencia de acciones

Estimados:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL
21 de diciembre de 2017	DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC	INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.	359,342 (las "Acciones")	US\$ 35,934,200

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar los títulos representativos de las Acciones, los cuales han sido endosados a favor del Cesionario.
3. Expedir nuevos títulos representativos de las acciones en favor del Cesionario, como propietario y titular de las acciones.

Atentamente,


 Juan Francisco Ribadeneira Espinoza
 Cedente

DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC


 Jorge Martínez Sánchez
 Cesionario
**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA
 HOLDING, S.L.**



Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al certificado de existencia legal y de representantes legales de la compañía DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,

Camilo Muriel Bedoya
Matrícula 17-2012-740



220
220
220
220
220
220
220
220
220
220
220

✓

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Milton Adair Tingling**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of New York**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 24th day of July 2017
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-837449
9. Seal/Stamp
10. Signature

Whitney A. Clark

Whitney A. Clark
Special Deputy Secretary of State



State of New York } ss:
County of New York }

No. 349483

I, Milton Adair Tingling, Clerk of the County of New York, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

MICHELLE G. THOMAS

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC.....
and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
24th day of July, 2017

Milton Adair Tingling

County Clerk, New York County



SECRETARY'S CERTIFICATE OF
INCUMBENCY AND OWNERSHIP OF
DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC



I, the undersigned, being the duly appointed, qualified and acting Secretary of Danpark Enterprises Limited LLC, a District of Columbia limited liability company (the "Company"), hereby **CERTIFY THAT**:

1. The following is the duly appointed, qualified and acting sole Manager of the Company at the date of this Certificate:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza Manager

2. The sole Member of the Company is Juan Francisco Ribadeneira Espinoza.

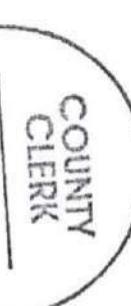
3. The Officers of the Company are:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza	President
Juan Gabriel Reyes	Secretary
Eric M. Dorsch	Assistant Secretary

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned has executed this Certificate of Incumbency and Ownership on this 24th day of July, 2017.

Signature: E

Eric M. Dorsch
Secretary



State of New York)
) ss

County of New York)

On the 24th day of July in the year 2017, before me, the undersigned, personally appeared Eric M. Dorsch, personally known to me to be the individual whose name is subscribed to the within instrument and signed the same in his capacity as Secretary in my presence, and that by his signature on the instrument, the individual, or the person upon behalf of which the individual acted, executed the instrument, and that such individual made such appearance before the undersigned in New York, New York.

In witness whereof I hereunto set my hand and official seal.

A handwritten signature of Michelle G. Thomas.

Notary Public

MICHELLE G. THOMAS
Notary Public State of New York
No. 01TH6285694, Kings County
Certificate filed in N.Y. County





This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by PATRICIA E. GRAYS
3. acting in the capacity of SUPERINTENDENT OF CORPORATIONS
CORPORATION DIVISION
4. bears the seal/stamp of DEPARTMENT OF CONSUMER & REGULATORY AFFAIRS

CERTIFIED

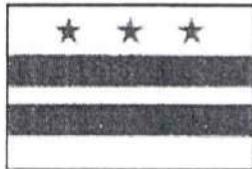
5. at Washington, D.C.
6. the 24, day of JULY 2017
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 450372

9. Seal/Stamp

10. Signature:


Lauren C. Vaughan
Secretary of the District of Columbia

GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DEPARTMENT OF CONSUMER AND REGULATORY AFFAIRS
CORPORATIONS DIVISION



C E R T I F I C A T E

THIS IS TO CERTIFY that all applicable provisions of the District of Columbia Business Organizations Code (Title 29) have been complied with and accordingly, this **CERTIFICATE OF GOOD STANDING** is hereby issued to

DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC

WE FURTHER CERTIFY that the domestic filing entity is formed under the law of the District on 11/29/2011; that all fees, and penalties owed to the District for entity filings collected through the Mayor have been paid and Payment is reflected in the records of the Mayor; The entity's most recent biennial report required by § 29-102.11 has been delivered for filing to the Mayor; and the entity has not been dissolved. This office does not have any information about the entity's business practices and financial standing and this certificate shall not be construed as the entity's endorsement.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and caused the seal of this office to be affixed as of 7/24/2017 8:36 AM

Business and Professional Licensing Administration



A handwritten signature in cursive script that reads "Patricia E. Grays".

PATRICIA E. GRAYS
Superintendent of Corporations
Corporations Division

Muriel Bowser
Mayor

Tracking #: c4aYXfZj



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL C. ^{TO}
De acuerdo con la facultad prevista en numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, dejo lo que las copias
que en folas antecedentes son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

20 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
El presente documento público
2. ha sido firmado por Milton Adair Tingling
3. quien actúa en calidad de Secretario del Condado
4. y está revestido del sello/timbre del Condado de Nueva York
Certificado
5. en la ciudad de Nueva York, Nueva York 6. el día 24 de julio de 2017
7. por el Secretario de Estado Especial Adjunto del Estado de Nueva York
8. bajo el No. NYC-837449
9. Sello/timbre: [sellado]
Estado de Nueva York
Departamento de Estado
10. Firma: [firmado]
Whitney A. Clark
Secretaria de Estado Especial Adjunta

Apostilla (REV: 09/25/12)

Formulario 1
No. 349483

Estado de Nueva York

Condado de Nueva York

A saber:

Yo, **Milton Adair Tingling**, Secretario del Condado de Nueva York y Secretario de la Corte Suprema en y para dicho condado, que es una corte de registro que cuenta con un sello, por el presente instrumento certifico que **MICHELLE G. THOMAS**, cuyo nombre está suscrito en el instrumento original anexo, ha sido comisionada y calificada como NOTARIO PÚBLICO y ha registrado su firma original en esta oficina y estaba, en el momento en que tomó la mencionada prueba o reconocimiento o juramento, debidamente autorizada por las leyes del Estado de Nueva York para tomarla, y que conozco la escritura manuscrita de ese funcionario público o he comparado la firma que aparece en el certificado de prueba o reconocimiento o juramento con la firma original registrada en mi oficina por ese funcionario público y creo que la firma que aparece en el instrumento original es genuina.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he colocado en este instrumento mi firma y sello oficial hoy, 24 de julio de 2017.

[firmado] Milton Adair Tingling, Secretario del Condado, Condado de Nueva York

[sello] Condado de Nueva York

[sello] Secretario del Condado, Condado de Nueva York

**CERTIFICADO DE EJERCICIO DE CARGO Y DE PROPIEDAD
EMITIDO POR EL SECRETARIO DE DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC**

Yo, el suscrito, en calidad de Secretario debidamente nombrado, calificado y en funciones de Danpark Enterprises Limited LLC, una compañía de responsabilidad limitada del Distrito de Columbia (la "Compañía"), por el presente instrumento CERTIFICO QUE:

1. La persona nombrada a continuación es el único Gerente debidamente nombrado, calificado y en funciones de la Compañía a la fecha de este Certificado:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza Gerente

2. El único Socio de la Compañía es Juan Francisco Ribadeneira Espinosa.
 3. Los Funcionarios de la Compañía son:

Juan Francisco Ribadeneira Espinoza Presidente
Juan Gabriel Reyes Secretario
Eric M. Dorsch Secretario Asistente

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito ha firmado este Certificado de Ejercicio de Cargo y de Propiedad hoy, 24 de julio de 2017.

Firma: [firmado] Eric M. Dorsch, Secretario

Estado de Nueva York

Condado de Nueva York

A saber:

El 24 de julio de 2017, ante mí, el suscripto, compareció personalmente Eric M. Dorsch, a quien conozco personalmente como la persona natural cuyo nombre está suscrito en el instrumento aquí contenido y que lo firmó en su calidad de Secretario en mi presencia, y que mediante su firma en el instrumento, la persona natural, o la persona jurídica en cuyo nombre actuó, suscribió el instrumento, y que esa persona natural compareció ante el suscripto en Nueva York. Nueva York.

En testimonio de lo cual, he colocado en este instrumento mi firma y sello oficial.

[firmado] Notario Público

[sello] Michelle G. Thomas, Notario Público, Estado de Nueva York

No. 01TH6285694, Condado de Kings

Certificado presentado en el Condado de Nueva York

sello [Distrito de Columbia]

Esta Apostilla no es válida para ser usada en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostilla únicamente certifica la autenticidad de la firma y la calidad de la persona que firmó el documento público y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre que el documento público lleva.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida.



APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. Distrito de Columbia, Estados Unidos de América
2. El presente documento público ha sido firmado por PATRICIA E. GRAYS
3. quien actúa en calidad de SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, DIVISIÓN DE COMPAÑÍAS
4. y está revestido del sello/timbre del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE CONTROL Y DEL CONSUMIDOR

CERTIFICADO

5. en Washington, D.C.
 6. el día 24 de julio de 2017
 7. por el Secretario del Distrito de C
 8. bajo el número 450372
 9. Sello/timbre: [sellado]

10. Firma: [firmado]

Lauren C. Vaughan

Secretaria del Distrito de Columbia

Archivo inicial #10000056865

Tipo de entidad: LLC (compañía de responsabilidad limitada)

GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA

Departamento de Asuntos de Control y del Consumidor

División de Compañías

CERTIFICADO

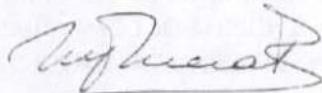
Por el presente instrumento se CERTIFICA que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones aplicables del Código de Organizaciones Comerciales del Distrito de Columbia (Título 29) y, en consecuencia, se emite este CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES a DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC.

CERTIFICAMOS, además, que la mencionada entidad nacional ha sido constituida de conformidad con las leyes del Distrito el 11/29/2011; que todos los cargos y multas adeudados al Distrito por presentación de documentos y recaudados a través de la Alcaldía han sido pagados y que dicho pago consta en los registros de la Alcaldía; que el informe bienal más reciente de la compañía requerido según la Sección 29-102.11 ha sido entregado para presentación a la Alcaldía; y que la compañía no ha sido disuelta. Esta oficina no tiene ninguna información acerca de las prácticas comerciales y la situación financiera de la compañía, y este certificado no será interpretado como aprobación de la compañía.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado este instrumento y he dispuesto que se coloque en él el sello de esta oficina el 7/24/2017 a las 8:36 a.m.

Administración de Otorgamiento de Licencias Comerciales y Profesionales
[firmado] Patricia E. Grays, Superintendente de Compañías, División de Compañías
[sello] Departamento de Asuntos de Control y del Consumidor
División de Compañías, Distrito de Columbia

Muriel Bowser
Alcaldesa
Código de seguimiento: c4aYXfZj



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 1704984341



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20171701012D01852

En la ciudad de QUITO el día 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:48) ante mi, NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA , concurre(n), MARIA CECILIA MERA PONCE portador(a) de CÉDULA 1704984341 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mí presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). LA COMPARCIENTE AUTORIZA LA CONSULTA EN LINEA DE SUS DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL, DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N36-140 Y NACIONES UNIDAS, TELF. 4007800, CORREO: MCMERAP@GMAIL.COM.- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704984341

Nombres del ciudadano: MERA PONCE MARIA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUNCHMEYER CASTRO ALVARO

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1986

Nombres del padre: MERA FRANCISCO

Nombres de la madre: PONCE SILVIA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 174-079-61725



174-079-61725

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

N. 170498434-1

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERA PONCE
MARIA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1963-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
ALVARO
MUNCHMEYER CASTRO





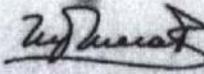




INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESSION / OCUPLICION
EMPLEADO PRIVADO
V1333V2122

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERA FRANCISCO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE SILVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2015-03-24
FECHA DE EXPIRACION
2025-03-24







CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL, 2017.

REPUBLICA DEL ECUADOR
027
027 - 169
NUMERO
1704984341
CEDULA
MERA PONCE MARIA CECILIA
APPELLIDOS Y NOMBRES



CBE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 3
ZONA:


NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi

Quito,

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

NOTARIA
XII



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del Abogado Camilo Muriel con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión setecientos cuarenta del Foro de Abogados, en trece fojas útiles; **PROTOCOLIZO**, los documentos relativos al CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL y de REPRESENTANTES LEGALES de la COMPAÑÍA DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC, con su traducción y Apostilla, que antecede. Quito, hoy día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03538

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:48)

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL Y DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA DANPARK ENTERPRISES LIMITED LLC, CON SU RESPECTIVA TRADUCCION Y APOSTILLA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720876596

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
segunda copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 20 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de GESDOCUMENT Y GESTION SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad **"INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL."**, comprensiva de inscripción y vigencia, CIF, domicilio, socios y objeto social, capital social y no estar en disolución ni liquidación ni procedimiento concursal, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1.-Que en la inscripción 1^a de la hoja número M-636123, folio 31 y siguientes, del tomo 35386, extendida el 7 de diciembre de 2016 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 22 de noviembre de 2016 ante el notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 5272, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad **"CUCHAMARE SL."**, actualmente denominada **"INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL"**, con CIF B87694071, la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figuran, entre otros acuerdos, los siguientes artículos de los estatutos sociales:

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares que se extienden en folio anexo.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, continuando la misma vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, no se puede certificar acerca de la titularidad actual de las acciones, puesto que la transmisión de las mismas se realiza legalmente sin que precise operación registral alguna.

6. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

7. No figura ninguna situación especial.

Esta certificación va extendida esta hoja y una más en papel timbrado de este Registro, con el número 8688759.

Madrid, seis de junio de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 24733/2017

Honorarios: S/M.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



GOMEZ JENE FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES
DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA
Hago constar: Que legítimo la firma que antecede de Madrid XIV Merc. y
de La Patria Miguel Mercantil de Madrid XIV Merc. y
B.M. por ser, al parecer, la suya
Madrid, a trece de junio de 2017



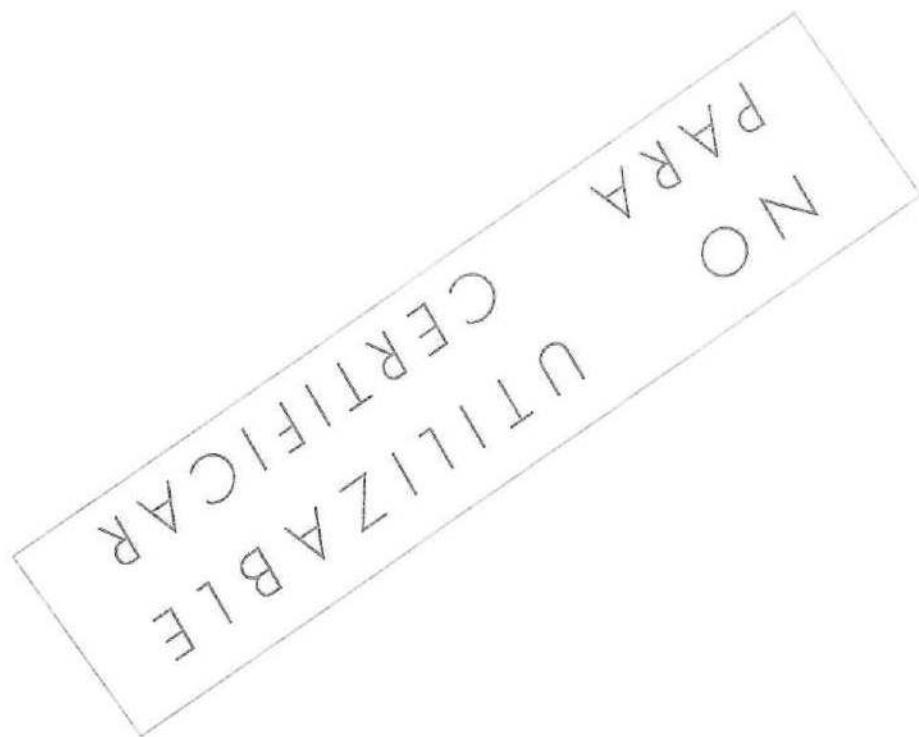
Que de las inscripciones practicadas en la hoja abierta a la sociedad INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL, resultan los siguientes artículos de los estatutos sociales:

. Artículo 2. Objeto social: 1. El objeto social de la entidad consistirá en: a. La compra, suscripción, permuto y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas. c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones. 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612.

. Artículo 3. Desarrollo del objeto social.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

. Artículo 5. Domicilio y Sucursales.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional.

. Artículo 6. Capital Social: El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientos (3.500), ambos inclusive. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones.



8688759

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	GOMEZ JENE, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/e	16/06/2017
7. por by/par	CARBONELL ACEÑA, MARIA VICTORIA AUXILIAR DE INFORMACION		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2017/035472		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida CARBONELL ACEÑA, MARIA VICTORIA

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:pBRp-dc3s-iagg-8zkd

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:pBRp-dc3s-iagg-8zkd

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:pBRp-dc3s-iagg-8zkd

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

«ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES
(CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINA-
CIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARA-
CIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD)»

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de mayo
de dos mil diecisiete. -----

Ante mí. ISABEL ESTAPE TOUS Notario de esta

Isabel Estapé Tous
NOTARIO

520300 44

GESDOCUMENT Y GESTIÓN, S.A.
C/ Zurbarán, 9 Local Dcha. - 28010 Madrid
Tfno.: 915247150 / Fax: 915752308

Paseo de la Castellana, 98, 1
28046 Madrid





ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º
Dcha
Teléf 917822000-Fax 915836862
MADRID

«ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES
(CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINA-
CIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARA-
CIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD)»

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de mayo
de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, ca-
sado, abogado, con domicilio a estos efectos en Ma-
drid, 28010, calle Almagro, 9. -----

Provisto de D.N.I.-N.I.F. número 50.881.142-J.

INTERVIENE: En nombre y representación, como
apoderado, de la sociedad mercantil limitada deno-
minada entidad "INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING,
S.L." (la "Sociedad") (anteriormente denominada
"UCHAMARE, S.L.U."), de nacionalidad española, con
domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, 9 (local dere-

cha); constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la infrascrita Notario, el día 22 de noviembre de 2016, número 5.272 de orden de mi protocolo.- INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 35.386, folio 31, hoja número: M-636123, inscripción 1º.- Con C.I.F. número: B-87694071.-----

Tiene por objeto social, en virtud de los acuerdos que se elevan a público por medio de la presente, "a. La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación.-----

b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas.-

c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha



actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones." -----

CNAE: 6612 (Actividades de intermediación en operaciones con otros valores y otros activos), 6420 (Actividades de las sociedades holding). -----

Asimismo ratifica que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no ha variado el domicilio social de su representada. -----

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es 6810 (compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia). -----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL. - Yo, la Nota-

rio, hago constar que se ha cumplido con la exigencia de identificación del titular real que establece la Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada por mí, en el día de hoy.

Actúa en virtud de poder otorgado por la Sociedad a través del que era su Administradora Única, Doña María Teresa Atalaya Sevillano, en escritura autorizada por la infrascrita Notario, en el día de hoy, número 2.544 de orden de mi protocolo; pen-
diente de inscribir en el Registro Mercantil de Ma-
drid, por razón de su fecha, haciendo yo, la Nota-
rio, las advertencias oportunas. -----

Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, la Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente escritura, ya que del citado poder se desprende que el apoderado resulta estar facultado para elevar a público acuerdos sociales, de conformidad con el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de las facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. ~

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que in-



terviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES (CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARACIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD), y al efecto: ---

=====OTORGA=====

Que protocoliza y deja elevados a público todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios de la entidad, el dia 16 de mayo de 2017, a tenor de lo que consta en la certificación expedida por Don Jorge Martínez Sánchez, representante persona física de "CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.", entidad que ostenta el cargo de Administradora Única de la Sociedad, e igualmente suscrita por la Administradora Única saliente, Doña María Teresa Atalaya Sevillano, cuyas firmas considero legítimas, por constar en mi protocolo, la eleva a escritura pública y queda dotada de plena virtualidad jurídica. -----

Dicha certificación, que me entrega el

compareciente, se incorpora a la presente
escritura. -----

Y en su consecuencia se elevan a público los
siguientes acuerdos: -----

a) Se acuerda aceptar la dimisión de Doña María
Teresa Atalaya Sevillano, como Administradora Úni-
ca, presentada por medio de carta de fecha de hoy,
aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y
agradeciéndole los servicios prestados. -----

b) Como consecuencia de lo anterior, se acuerda
nombrar como Administrador Único, por un plazo in-
definido, a la sociedad CORPORACIÓN MULTI-
INVERSIONES HISPANIA, S.L. -----

Dicha entidad ha aceptado su cargo, previa ma-
nifestación de no hallarse incursa en incompatibi-
lidad legal alguna, y ha designado a D. Jorge Mar-
tínez Sánchez, como representante persona física,
para el ejercicio del citado cargo, extremo que
acredita con certificación que me entrega y dejo
incorporada a esta matriz, relativa a los acuerdos
adoptados por el Consejo de Administración por es-
crito y sin sesión de dicha entidad, en fecha 16 de
mayo de 2017, expedida por Don Marcos García Gonzá-
lez, en su calidad de Vicesecretario del Consejo de



Administración, con el Visto Bueno del Presidente, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, cuyas firmas ambas considero legítimas, por constar en mi protocolo. -

c) Se acuerda modificar la denominación social de la Sociedad (actualmente denominada "CUCHAMARE, S.L."), que a partir de la presente fecha pasará a denominarse "INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.". -----

En consecuencia, modificar el Artículo 1º de los Estatutos Sociales. -----

- Igualmente manifiesta el compareciente que con la denominación adoptada no existe ninguna otra Sociedad, extremo que acredita con la correspondiente certificación oficial, que dejo unida a la presente. -----

d) Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales, derogando y dejando sin efecto los actuales Estatutos de la Sociedad. El nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que es aprobado por unanimidad y deroga al ante-

rior, se adjunta a la certificación que por la presente se eleva a público como Anexo I. -----

A los efectos del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se manifiesta que se ha votado de forma separada la modificación de cada uno de los artículos o grupo de artículos que tengan autonomía propia, habiéndose acordado en todos los casos la modificación de los mismos por unanimidad". -----

Todo ello, según resulta de la certificación de referencia, y que omito aquí para evitar inútiles reiteraciones. -----

DECLARACIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD: -----

El señor compareciente, como apoderado de la Sociedad, hace constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Reglamento del Registro Mercantil, que según resulta del libro-registro de socios, el capital social de dicha sociedad, que asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €) y está formado por 3.500 participaciones sociales, números 1 al 3.500, ambas inclusive, es titularidad de los siguientes socios:

- La Entidad mercantil "INDUSTRIAL PECUARIA HOLDINGS C.V.", de nacionalidad neerlandesa, con



domicilio en 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Herikerbergweg 238, Países Bajos, constituida por tiempo indefinido, bajo las leyes de los Países Bajos, el día 11 de octubre de 2010 INSCRITA en el Registro Mercantil de Holanda, bajo el número 52917932, no acreditándome C.I.F. español al estar en trámite, haciendo yo, la Notario, las advertencias oportunas; es titular de 1.750 participaciones, números 1 al 1.750, ambas inclusive, por compra a la sociedad "MEDITERRANEAN SEARCH, S.L.", formalizada en escritura autorizada por mi, en el dia de hoy, con el número de protocolo . -----

- La Entidad mercantil "DIP HOLDINGS C.V.", de nacionalidad neerlandesa, con domicilio en 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Herikerbergweg 238, Países Bajos, constituida por tiempo indefinido, bajo las leyes de los Países Bajos, el día 11 de octubre de 2010, INSCRITA en el Registro Mercantil de Holanda, bajo el número 52919196, no acreditándome C.I.F. español al estar en trámite, haciendo yo, la Nota-

rio, las advertencias oportunas; es titular de 1.750 participaciones, números 1.751 al 3.500, ambas inclusive, por compra a la sociedad "MEDITERRANEAN SEARCH, S.L.", formalizada en escritura autorizada por mi, en el día de hoy, con el número de protocolo -----

Que, con motivo de dichas compras de participaciones, la Sociedad pierde su situación de unipersonalidad, solicitándose al Registro Mercantil la inscripción de la pérdida de unipersonalidad por parte de dicha entidad. -----

SOLICITUD REGISTRAL..- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil la inscripción de la presente escritura en los Libros de su cargo, y, en su caso, la inscripción parcial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en



la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervenientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido, adecuado a la legalidad vigente, redacto en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma se-

rie, yo, el Notario, doy fe.- -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1.2.4, N° 8º
DOCUMENTO de CUANTÍA. TOTAL: 359.41€ (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



D. JORGE MARTÍNEZ SANCHE, representante persona física de CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA S.L., Administrador Único de la sociedad denominada CUCHAMARE, S.L. (la "Sociedad"),

CERTIFICO: Que en el día 16 de mayo de 2017, en Ciudad de Guatemala (Guatemala), la Junta General de Socios de la Sociedad, adoptó los acuerdos que constan en el Acta cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"ACTA
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
CUCHAMARE, S.L.
(la "Sociedad")

En Ciudad de Guatemala (Guatemala) a 16 de mayo de 2017.

Presentes o representados la totalidad de los socios de la Sociedad representantes de la totalidad del capital social, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios de carácter Universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actúa de Presidente D. Jorge Martínez Sánchez, y de Secretario D. Marcos García González, expresamente designados por los socios para ocupar tales cargos en la presente Junta.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes, de la que resulta la concurrencia personal o por representación a esta Junta de todos los socios titulares de la totalidad del capital y que se incorpora a la presente Acta a continuación del Orden del Día, haciendo constar el nombre de los asistentes y debidamente firmada por todos ellos.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los siguientes extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

Orden del Día

Primero.- Aceptación de la dimisión de la Administradora Única de la Sociedad

Segundo.- Nombramiento de Administrador Único de la Sociedad

Tercero.- Modificación de la denominación social de la Sociedad

Cuarto.- Aprobación de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales

Quinto.- Delegación de facultades

Sexto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta

Lista de Asistentes

<i>Socios</i>	<i>Participaciones</i>	<i>%</i>	<i>Firma</i>
<i>INDUSTRIA PECUARIA HOLDINGS C.V., representada por Corporación Multi-Inversiones Hispania cuyo representante persona física es D. Jorge Martínez Sánchez</i>	<i>1.750</i>	<i>50%</i>	<i>[Consta firma]</i>
<i>DIP HOLDINGS C.V., representada por Corporación Multi-Inversiones Hispania cuyo representante persona física es D. Jorge Martínez Sánchez</i>	<i>1.750</i>	<i>50%</i>	<i>[Consta firma]</i>
<i>Total</i>	<i>3.500</i>	<i>100 %</i>	
<i>Total socios presentes</i>		<i>100 %</i>	
<i>Total de socios representados</i>		<i>100 %</i>	

Las participaciones anteriormente indicadas corresponden al 100% del capital social. Todas ellas son de un valor nominal de 1 euro.



Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Aceptación de la dimisión de la Administradora Única de la Sociedad

Se acuerda aceptar la dimisión de Dña. María Teresa Atalaya Sevillano, como Administradora Única, presentada por medio de carta de fecha de hoy, aprobando integralmente su gestión hasta la fecha y agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Nombramiento de Administrador Único de la Sociedad

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda nombrar como Administrador Único, por un plazo indefinido, a la sociedad CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en la calle Zurbarán, número 9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.783, Folio 120, Hoja M-500.671 y con C.I.F. número B-86.011.707.

La aceptación del cargo por la referida sociedad, así como la designación de su representante persona física, se acreditará oportunamente donde fuere menester.

Tercero.- Modificación de la denominación social de la Sociedad

Se acuerda modificar la denominación social de la Sociedad (actualmente denominada "CUCHAMARE, S.L."), que a partir de la presente fecha pasará a denominarse "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L.".

En consecuencia, modificar el Artículo 1º de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal que se recoge en el texto refundido de los Estatutos Sociales que se incluye como Anexo I a la presente acta.

Cuarto.- Aprobación de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales, derogando y dejando sin efecto los actuales Estatutos de la Sociedad. El nuevo texto refundido

de los Estatutos Sociales, que es aprobado por unanimidad y deroga al anterior, se adjunta a la presente acta como Anexo I.

Entre los artículos modificados, se hace constar, en particular, la reforma de los artículos referentes al: (i) denominación social y objeto social (Título I – Artículos 1 y 2); (ii) régimen de transmisiones de las participaciones sociales social, usufructo, prenda y embargo de participaciones (Título II – Artículos 7 al 10); y (iii) Competencias, Convocatoria, Forma y Contenido de la convocatoria, Asistencia y Representación y Adopción de acuerdos (Capítulo 1º del Título III – Artículos 11 a 15).

A los efectos del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se manifiesta que se ha votado de forma separada la modificación de cada uno de los artículos o grupo de artículos que tengan autonomía propia, habiéndose acordado en todos los casos la modificación de los mismos por unanimidad.

Quinto.- Delegación de facultades

Facultar al Administrador Único, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.” [Constan firmas]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Ciudad de Guatemala (Guatemala), a 16 de mayo de 2017.

11/2016

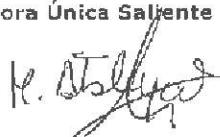


El Administrador Único


CORPORACION MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.
debidamente representada por D. Jorge Martínez Sánchez

A los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, firma la presente certificación la Administradora Única saliente, Dña. María Teresa Atalaya Sevillano, manifestando de forma expresa su consentimiento al contenido de la presente certificación y dándose formal y expresamente por notificada a todos los efectos.

Administradora Única Saliente



Dña. María Teresa Atalaya Sevillano

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



ESTATUTOS SOCIALES DE
INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación Social

La sociedad se denominará "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L."

Artículo 2. Objeto social

1. El objeto social de la entidad consistirá en:

- a. La compra, suscripción, permuto y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación.
- b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas.
- c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones.

2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612.

Artículo 3. Desarrollo del objeto social

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones

en sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4. Duración de la sociedad y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5. Domicilio y Sucursales

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6. Capital Social

El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientos (3.500), ambos inclusive.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7. Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) *Transmisión voluntaria por actos "inter vivos"*

Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes



al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente asunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma.

b) Transmisión forzosa

En cuanto al régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones sociales embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

c) Cambio de control

En el caso de que uno o más terceros adquieran el control de un socio, las participaciones en el capital de la Sociedad que este socio posea se considerarán ofrecidas a los otros socios. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad a petición de los administradores de ésta.

A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración cualquier supuesto de cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio en el control en cada Junta General.

d) General

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8. Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

Artículo 9. Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10. Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11. Competencia

Los socios, reunidos en Junta General, conocerán, deliberarán y acordarán sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.



- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión, escisión de la sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos.

Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos meramente internos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 12. Convocatoria

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13. Forma y contenido de la convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de

traslado del domicilio al extranjero), la Junta General será convocada mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta remitida mediante correo urgente o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar el plazo que resulte legalmente aplicable en cada caso.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Artículo 14. Asistencia y Representación

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será pública. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayoría, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior:



a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 16. Junta Universal

La Junta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17. Mesa de la Junta General

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán Presidente y Secretario de la Junta General los designados al principio de la reunión por los socios concurrentes.

CAPÍTULO 2º. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Estructura del órgano de administración

La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, según decida la Junta General, por:

- (a) Un Administrador Único;
- (b) Dos Administradores que actúen solidariamente;
- (c) Dos Administradores que actúen mancomunadamente; o
- (d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros.

Artículo 19. Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, y dicho nombramiento surtirá efectos a partir de su aceptación.

Artículo 20. Duración del cargo

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21. Facultades del órgano de administración

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Tendrá competencia para conocer de todos los actos comprendidos en el objeto social, siempre que éstos no estén atribuidos por la Ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

Artículo 22. Remuneración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o



salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 23. Composición del Consejo de Administración

Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, correspondiendo su determinación a la Junta General.

El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante. Igualmente, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 24. Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de mayor rango, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, los mismos Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar al Consejo.

La convocatoria se remitirá por medio de fax o cualquier medio electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad para su recepción, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 25. Lugar de celebración de la sesión

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social.

Artículo 26. Constitución del Consejo de Administración

El Consejo quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre asuntos de su competencia, cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado la Junta General. La sesión no requiere la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conexión telefónica.

Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente abrirá la sesión y someterá a deliberación los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Siempre que ningún consejero se opusiere a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse bien mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, bien por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma



Artículo 28. Actas del Consejo de Administración

Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

Artículo 29. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares de dicho órgano delegado, así como en uno o varios Consejeros delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 30. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y terminará

el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 31. Formulación de las cuentas anuales

Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Los documentos que forman parte de las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 32. Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para las reservas legales, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas voluntarias, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los socios como dividendos en la proporción correspondiente a su participación social en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33. Disolución y reactivación de la sociedad

La Sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34. Liquidadores

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán convertidos en liquidadores.



Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 35. Poder de representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Artículo 36. Liquidación y división del patrimonio social

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los socios, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad, y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38. Sociedad Unipersonal

Si la sociedad es unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 39. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

D. MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, Vicesecretario del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada Corporación Multi-Inversiones Hispania, S.L., (la "Sociedad").

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en votación por escrito y sin sesión de todos sus miembros (esto es, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, D. Dionisio Gutiérrez Mayorga, D. Juan José Gutiérrez Mayorga, D. Felipe Antonio Bosch Gutiérrez y Dña. Begoña de Assúa Molinero), siendo la fecha de recepción del último voto el 16 de mayo de 2017, votó y aprobó por unanimidad por medio del procedimiento escrito y sin sesión, no habiéndose opuesto ningún consejero a este procedimiento, los siguientes acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.
(la "Sociedad")

Fecha de solicitud del voto: a 16 de mayo de 2017.

Fecha de adopción de los acuerdos: a 16 de mayo de 2017.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido la oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, D. Dionisio Gutiérrez Mayorga, D. Juan José Gutiérrez Mayorga, D. Felipe Antonio Bosch Gutiérrez y Dña. Begoña de Assúa Molinero, dentro del plazo legal a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan por unanimidad los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Distribución de cargos

A la vista de los acuerdos adoptados por la Junta General de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L. (anteriormente denominada "CUCHAMARE, S.L.") celebrada en el día 16 de mayo de 2017 con anterioridad a este Consejo de Administración, se acuerda aceptar el nombramiento de la Sociedad como Administradora Única de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L.



Como consecuencia de lo anterior, se acuerda nombrar como representante persona física de la Sociedad para el ejercicio de las facultades que corresponden le corresponden como Administradora Única de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L., a D. Jorge Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, soltero, con domicilio profesional en Ciudad de Guatemala, 5ta Avenida 15-45 zona 10, Edificio Centro Empresarial, provisto de pasaporte vigente número 248617605, extendido por las autoridades migratorias de Guatemala y con N.I.E. Y2812208-N.

Presente en este acto, D. Jorge Martínez Sánchez, mediante la firma de este Acta, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, y en la legislación autonómica aplicable.

[Consta firma]

D. Jorge Martínez Sánchez
Firma en señal de aceptación de su cargo

Segundo.- Delegación de facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Vicesecretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 16 de mayo de 2017, fecha de recepción del último de los votos emitidos, los cuales quedan anexados a la presente Acta.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.” [Constan firmas]

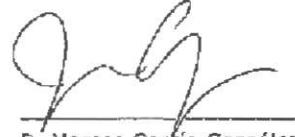
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 16 de mayo de 2017.

VºBº del Presidente



D. Juan Luis Bosch Gutiérrez

El Vicesecretario



D. Marcos García González



11/2016

CSV: 12814001-INC-17076552-INR-27501073



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 17076552

DON Manuel Ballesteros Alonso , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CUCHAMARE SL,
en solicitud presentada al Díxie con fecha 05/05/2017, asiento 17077770,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Mayo de Dos Mil Diecisiete.


EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

+- NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la Sociedad otorgante, en dieciocho folios de papel exclusivo notarial, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los diecisiete posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en MADRID a veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete. DOY FE. -----





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

R.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2017/ 67.723,0
DIARIO	2.750
ASIENTO	1.058

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 35.386 FOLIO: 32
SECCION: 8 HOJA: M-636123
INSCRIPCION: 3

Entidad: INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incursos el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Madrid, 30 de mayo de 2017

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010 y R.D. 1612/2011
DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

*****250,44 €

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

$$\rho' \leq \lambda^2 \rho$$





01/2017

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGADO ante la Notaria de Madrid, Dña Isabel Estapé Tous, el dia 16 de mayo de 2017, con el número 2.549 de protocolo, expedida el dia 23 de mayo de 2017.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**
Country: / Pays:
El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **Dña Isabel Estapé Tous**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

- Certificado
Certified / 8 Attesté
5. en Madrid 6. el dia **07 de junio de 2017**
at / à the / le
7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**
by / par
8. bajo el número **037611**
Nº / sous n°
9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre
10. Firma:
Signature: / Signature:

Doña M. Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano







21 de diciembre de 2017

Señor

Luis Gerardo Bakker Villacreses

Presidente Ejecutivo

PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA

Presente.-

Referencia: Transferencia de acciones

Estimados:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL
21 de diciembre de 2017	KENSINGTON & GLOBAL LIMITED	INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.	1,543,335 (las "Acciones")	USS 154,333,500

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar los títulos representativos de las Acciones, los cuales han sido endosados a favor del Cesionario.
3. Expedir nuevos títulos representativos de las acciones en favor del Cesionario, como propietario y titular de las acciones.

Atentamente,



Marcia Irene Vaca Castillo
Cedente
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



Jorge Martínez Sánchez
Cesionario
INDUSTRIA PECUARIA ANDINA
HOLDING, S.L.

PROTOCOLIZACION

Quito, a 10 de Septiembre de 2012

DI

2 copias

Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al poder de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la Sra. Marcia Vaca, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Camilo Muriel Bedoya
Matricula 17-2012-740

RECORDED
BY
PACEMAN 311

✓

SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savilenotaries.com
mail@savilenotaries.com

Richard Savile
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I, ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the certification hereunto annexed relating to the UK-registered private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose personal identity I attest, holder of Panamanian passport number PA0091149 and partner in the London offices of the law firm styled MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this thirtieth day of November two thousand and sixteen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **Country:** United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
 País / País:

This public document

Le présent acte public / El presente documento público

2. **Has been signed by**
 a été signé par Eleonora Andrea Cecilia
 ha sido firmado por

3. **Acting in the capacity of**
 agissant en qualité de Notary Public
 quien actúa en calidad de

4. **Bears the seal / stamp of**
 est revêtu du sceau / timbre de The Said Notary Public
 y está revertido del sello / timbre de

Certified
 Affecté / Certificado

5. **at** 6. **the** 01 December 2016
 à / en le / el día

7. **by** Her Majesty's Principal Secretary of State
 par / por for Foreign and Commonwealth Affairs

8. **Number** APO-102022
 sous no / bajo el numero

9. **Seal / stamp**
 Sceau / timbre
 Sello / timbre



10. **Signature** P. Forbes
 Signature
 Firma

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photographed and certified in the UK, confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this Apostille is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the competent mission of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

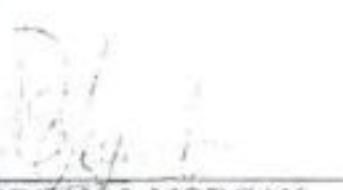


CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

We, Morgan & Morgan providing Registered Office service to KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (hereinafter the "Company"), a company incorporated in the United Kingdom, do hereby confirm that as of the date of this Certificate, that the attached *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* in favour of Mrs. Marcia Irene VACA CASTILLO, holder of the Passport No. 1000756955, is the up to date, correct, accurate and complete *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* pertaining to the Company.

Dated this 30th November 2016


MORGAN & MORGAN



KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(“la Compañía”)

RESOLUCIÓN ESCRITA DE LA DIRECTORA ÚNICA

De conformidad con los Estatutos de la Compañía

La suscrita, siendo la Directora Única de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**,
RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder
General a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte
no. **1000756955**.

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**,
portadora del pasaporte no. **1000756955**, como su apoderada de
conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. La Directora Única sea y por medio está autorizada a ejecutar dicho Poder
General.

Fechado a los 22 días de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

PODER GENERAL.
otorgado por

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(la "Compañía")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, una sociedad limitada, debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, con el No. 9366838, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, POR ESTE MÉDIO OTORGAMOS a la Sra. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, portadora del pasaporte no. 1000756955, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario, para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Compañía, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Compañía tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras compañías regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de compañías; para que asuma la representación legal de la Compañía ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada ante cualesquier autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizo igualmente a la Apoderada aquí designada para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Compañía en cualquier lugar del mundo, inclusive, cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

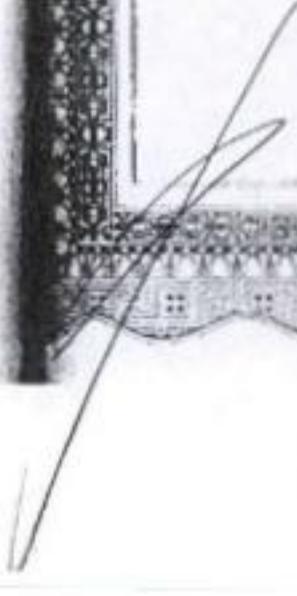
La Apoderada deberá garantizar que la Compañía reciba toda la documentación que la Apoderada firme en nombre de la Compañía.

La Apoderada no está autorizada para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por la Directora y deberá ser válido por dos años desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha salvo renovación mediante resolución de la Directora Única.

Otorgado y firmado el 22 de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

POWER OF ATTORNEY
issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.





The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutierrez Cruz
Traductor Público autorizado
Resolución No. 63-11 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation



POWER OF ATTORNEY

issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.



The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish.
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 23-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



El guarda, VV.1774. 21. 94. - F. 14. - 19. - 20. - 21.

2603816

Le Haye du 5 octobre 102

1. Punto 1180.4
2.5.1. un documento público
2.5.2. documento privado
2.5.3. un certificado de
2.5.4. certificado del socio/linaje del

CONTINUO

1. *17. 10. 1938* 2. *17. 10. 1938*

• DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

217 - 1001
Reg. No. 1001
10 Arms



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ
ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ
ԱՆԴԱՐՆԱԿԱՆ ՎԵՐԱԲԵՐՅԱ
ԱՆԴԱՐՆԱԿԱՆ ՎԵՐԱԲԵՐՅԱ
ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... hojas anexadas son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

20 DÍC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

SAVILLE & CO
Notarios



A TODOS A CUYAS MANOS LLEGUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, yo, ELEONORA ANDREA CEOLIN, de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO que aparece en la certificación anexa a este instrumento relacionada con la sociedad limitada privada, registrada en el Reino Unido, denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, firma que corresponde a la escritura manuscrita propia, verdadera y correcta de la mencionada Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, portadora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia en las oficinas de Londres de la firma de abogados denominada MORGAN & MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, el mencionado notario, he suscrito mi nombre y he colocado mi sello oficial en Londres, hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado]
[sello notarial]

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. quien actúa en calidad de Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre del mencionado Notario Público
Certificado
5. en Londres
6. el día 1 de diciembre de 2016
7. por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. bajo el número APO-102022
9. Sello/timbre: [sellado]
10. Firma: [firmado]
Oficina para Asuntos Exteriores
y de la Mancomunidad, Londres
P. Forbes

Esta apostilla no ha de ser usada en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre que consta en el documento público del Reino Unido que se adjunta. No confirma la autenticidad del documento correspondiente. Las apostillas adjuntas a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman solamente la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican de ninguna manera ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original.

Si este documento ha de ser usado en un país que no sea parte de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICACIÓN
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(la "Compañía")

Nosotros, Morgan & Morgan, que prestamos servicios de Oficina Registrada para KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (en adelante la "Compañía"), una compañía constituida en el Reino Unido, por el presente instrumento confirmamos que, a la fecha de este Certificado, el documento de *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* a favor de la señora Marcia Irene VACA CASTILLO, con pasaporte No. 1000756955, constituye las *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* actualizados, correctos, exactos y completos relacionados con la Compañía.

Fechado hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado] MORGAN & MORGAN

[Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en español en el documento original]

[Dos copias de la traducción al inglés de la Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED]

[Certificado notarial y apostilla de Panamá en español en el documento original]



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 1704984341



2



Factura: 002-002-000031150

20171701012D01850



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20171701012D01850

En la ciudad de QUITO el dia 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:46) ante mi, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA , concurre(n), MARIA CECILIA MERA PONCE portador(a) de CÉDULA 1704984341 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(s) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mi, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). LA COMPARCIENTE AUTORIZA LA CONSULTA EN LINEA DE SUS DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL, DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N36-140 Y NACIONES UNIDAS, TELF. 4007800, CORREO: MCMERAP@GMAIL.COM.- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704984341

Nombres del ciudadano: MERA PONCE MARIA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUNCHMEYER CASTRO ALVARO

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1986

Nombres del padre: MERA FRANCISCO

Nombres de la madre: PONCE SILVIA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 175-079-61763



175-079-61763

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 20 DIC. 2011

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

[Large handwritten signature of Dra. María del Pilar Flores Flores is present.]



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del Abogado Camilo Muriel con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión setecientos cuarenta del Foro de Abogados, en trece fojas útiles; **PROTOCOLIZO**, los documentos relativos al PODER de la COMPAÑÍA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la señora Marcia Vaca, con su traducción y Apostilla, que antecede. Quito, hoy día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





Factura: 002-002-000031151

20171701012P03536



PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03536

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:47)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL, LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA.

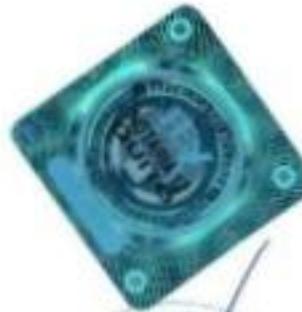
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1720676596

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
 copia certificada, sellada y firmada en

Quito a,

10 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA





Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al certificado de existencia legal de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,


Camilo Muriel Bedoya
Matricula 17-2012-740

PBX: 400 7800
Int'l: +593 2 382 7640 ext. 647
Av. República de El Salvador N°3 - 140
Edif. Mansión Blanca
Cecilia Postal: 17 01 2a3
pbplaw.com
Quito, Ecuador

GUAYAQUIL, ECUADOR | www.pbplaw.com

PIANESE
OGGI

J

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillexporters.com
ma@savillexporters.com

Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of
SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the
certification hereunto annexed relating to the UK-registered
private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL
LIMITED**, such signature being of the own, true and proper
handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose
personal identity I attest, holder of Panamanian passport number
PA0091149 and partner in the London offices of the law firm
styed MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office
at London aforesaid this ninth day of February two thousand
and seventeen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland Pays / País:	
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por Eleonora Andrea Cecilia	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de Notary Publico	
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está rovestido del sello / timbro de The Said Notary Public	
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el dia	10 February 2017
7. by par / por Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	
8. Number sous no / bâton / numero APO-191284	
9. Seal / stamp Sceau / Sello Sello / Sello	10. Signature Signature Firma 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

The undersigned provides Registered Office facilities to the Limited Company in the United Kingdom and upon review of the Certificate of Incorporation, we confirm that **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, hereinafter referred as the Company, was registered on December 24, 2014 as a limited company with company number 9366838 and also that:

1. The following is the duly designated Sole Shareholder of the Company:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

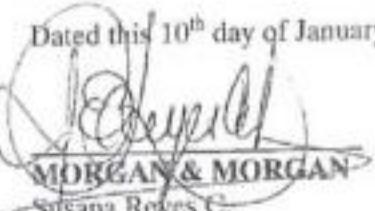
Address: 3rd Floor Meadows House, 20-22 Queen Street, London, W1J 5PR
("Sole Shareholder")

2. The following is the duly appointed Sole Director of the Company:

ITZEL CESAR DE BLANCO

Address: Calle 51, Este, Condominio America, Apt. 7, Bella Vista, Panama
City, Republic of Panama
("Sole Director")

Dated this 10th day of January, 2017.


MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.

Authorized Signatory



SEPASE POR LA PRESENTE QUE YO, ELEONORA ANDREA CEOLIN de la ciudad de Londres, Notaria Pública por autoridad real, con idoneidad y juramentada, POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO suscrita a la certificación adjunto a la presente referente a la sociedad privada limitada inscrita en el Reino Unido denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, siendo dicha firma la propia, real y manuscrita de la cita Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, tenedora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia de las oficinas en Londres de la firma forense MORGAN y MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, la dicha notaria, he suscrito mi nombre y estampo mi sello oficial en Londres, este nueve de febrero de dos mil diecisiete.

(Firmado ilegible)

Sello

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.

Leticia Gutzmer Cruz
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. Quien actúa en calidad de Notaria Pública
4. Está revestido del sello/timbre de La dicha Notaria Pública
Certificado
5. En Londres
6. El día 10 de febrero de 2017
7. Por: Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. Bajo el No. APO-191284
9. Sello/timbre: Oficina Exterior y Mancomunidad - Londres
10. Firma: J. Crook (firmado ilegible)

Este Apostilla no es para uso en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación solamente. No autentican ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original en forma alguna. Si este documento se va a usar en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la misión representante de ese país.

Para verificar esta apostilla ir a: www.verifyapostille.service.gov.uk

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.

Leticia Gutzmer Cruz
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



CERTIFICACION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

Los suscritos suministran servicios de Oficina Registrada a la Sociedad Limitada en el Reino Unido y, luego de revisar el Certificado de Incorporación, confirmamos que KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en lo sucesivo denominado como la Sociedad, fue registrada el 24 de diciembre de 2014 como una Sociedad Limitada con el no de Sociedad 9366838 e igualmente que:

1. El siguiente es el Socio Único debidamente elegido de la Sociedad:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Dirección: 3er Piso, Meadows House, 20-22 Queen Street, Londres, W1J 5PR
("Socio Único")

2. La siguiente es la Directora Única debidamente elegida de la Sociedad:

ITZEL CESAR DE BLANCO

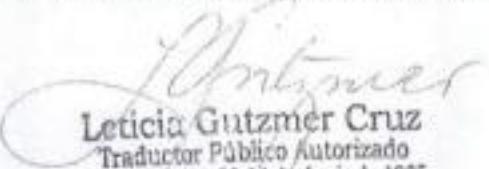
Dirección: Calle 51, Este, Condominio América, Apt. 7, Bella Vista, Ciudad de Panamá,
República de Panamá
("Director Único")

Fechado este 10 de enero de 2017.

(Firmado) ilegible

MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.
Firma autorizada

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.


Leticia Gutzmer Cruz

Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



10.1007/s00339-007-0329-2

BRUNNEN

2010 RELEASE UNDER E.O. 14176

- 16 -

~~Mr. D. Allen~~

VICTOR MANUEL ROMAÑA PAPASCOA
Maestro Titulado Catedrático del Colegio de Periodistas



AGOSTINI

Convention de La Haye du 5 octobre 1963

1. País: PANAMA

Este es un documento público

Digitized by srujanika@gmail.com

La enzima actúa en células de: Nervio

4. y está revestido del sello/timbre de: Sello no efectivo

CERTIFICADO

300 *Environ Biol Fish* (2006) 77:295–306

6 MAR 2017

1.5. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ESTA AUTORIZACIÓN NO
IMPLICA RESPONSABILIDAD



10 firms, 150,000,000



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... se han hecho ante mí son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

18 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Camilo Muriel con matrícula número diez y siete guion dos mil doce guion setecientos cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en cinco (5) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo, DOCUMENTOS RELATIVOS AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla, que antecede.- Quito a, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Factura: 002-002-000031005



20171701012P03508

PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03508

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DEL 2017. (11:01)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MARIEL BODDÉY CAMBIO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1720678598

OBSERVACIONES:

NOTARÍA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta

copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 18 DIC. 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

Pº DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de GESDOCUMENT Y GESTION SA, en la que se solicita certificación sobre la sociedad **"INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL."**, comprensiva de inscripción y vigencia, CIF, domicilio, socios y objeto social, capital social y no estar en disolución ni liquidación ni procedimiento concursal, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1.-Que en la inscripción 1º de la hoja número M-636123, folio 31 y siguientes, del tomo 35386, extendida el 7 de diciembre de 2016 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 22 de noviembre de 2016 ante el notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 5272, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad **"CUCHAMARE SL."**, actualmente denominada **"INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL"**, con CIF B87694071, la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figuran, entre otros acuerdos, los siguientes artículos de los estatutos sociales:

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares que se extienden en folio anexo.

3. No figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal, continuando la misma vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

No obstante, no se puede certificar acerca de la titularidad actual de las acciones, puesto que la transmisión de las mismas se realiza legalmente sin que precise operación registral alguna.

6. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

7. No figura ninguna situación especial.

Esta certificación va extendida esta hoja y una más en papel timbrado de este Registro, con el número 8688759.

Madrid, seis de junio de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 24733/2017

Honorarios: S/M.

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en buceo al anterior, cuya responsable es el Registrador y cuya base y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa legal. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formales que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- Un cuadro resulta compatible con la legislación específica del Registro, se relaciona a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La conservación y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



DOMINGO JUAN FRANCISCO JAVIER
SECRETARIO, COMO DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES
DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
MERCANTILES DE ESPAÑA
HECHO constar: Que legalmente la firma que antecede de Madrid XV Merc. y
de la parte Miguel Registrador Mercantil de Madrid XV Merc. y
B.M. por ser, al parecer, la suya
Madrid, a trece de junio de 2017



Que de las inscripciones practicadas en la hoja abierta a la sociedad INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL, resultan los siguientes artículos de los estatutos sociales:

. Artículo 2. Objeto social: 1. El objeto social de la entidad consistirá en: a. La compra, suscripción, permuto y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas. c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones. 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612.

. Artículo 3. Desarrollo del objeto social.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo.

. Artículo 5. Domicilio y Sucursales.- La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional.

. Artículo 6. Capital Social: El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientos (3.500), ambos inclusive. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones.



8688759

REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	GOMEZ JENE, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	SECRETARIO (DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES)		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/06/2017
7. por by/par	CARBONELL ACEÑA, MARIA VICTORIA AUXILIAR DE INFORMACION		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2017/035472		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature: <div style="display: flex; align-items: center;"> CARBONELL ACEÑA, MARIA VICTORIA ✓ Firma válida </div>

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:pBRp-dc3s-1agg-8zkd

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:pBRp-dc3s-1agg-8zkd

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:pBRp-dc3s-1agg-8zkd

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - . & :

«ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES
(CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINA-
CIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARA-
CIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD)»

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de mayo
de dos mil diecisiete. -----

Ante mí: ISABEL ESTAPE TOUS Notario de esta

Isabel Estape Tous
NOTARIO

52030044

GESDOCUMENT Y GESTIÓN, S.A.
C/ Zurbarán, 9 Local Bajo - 28010 Madrid
Tfno.: 915247150 / Fax: 915752308

Paseo de la Castellana, 98, 1
28046 Madrid

12 Reg.MERCANTIL MADRID (16) T. 35.386 F. 32
CUCHAMARE SL
Asiento: 1/2750/1.058 Folio: 152 F.P.: 24/05/2017
Prot.: 2017/2549/N/16/05/2017
Fecha: 24/05/2017 Hora: 16:06
N. Entrada: 1/2017 05/ Pres:GESDOCUMENT - 915247150
67.723,00
52
ne



ISABEL ESTAPE TOUS
NOTARIO
C/ PASEO DE LA CASTELLANA, 98 1º
Dcha
Teléf 917822000-Fax 915835852
MADRID

«ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES
(CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINA-
CIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARA-
CIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD)»

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. ---

En MADRID, mi residencia, a dieciséis de mayo
de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, ISABEL ESTAPE TOUS, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, ca-
sado, abogado, con domicilio a estos efectos en Ma-
drid, 28010, calle Almagro, 9. -----

Provisto de D.N.I.-N.I.F. número 50.881.142-J.

INTERVIENE: En nombre y representación, como
apoderado, de la sociedad mercantil limitada deno-
minada entidad "**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING,**
S.L." (la "**Sociedad**") (anteriormente denominada
"**CUCHAMARE, S.L.U.**"), de nacionalidad española, con
domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, 9 (local dere-

cha); constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por la infrascrita Notario, el día 22 de noviembre de 2016, número 5.272 de orden de mi protocolo.- INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 35.386, folio 31, hoja número: M-636123, inscripción 1º.- Con C.I.F. número: B-87694071.-----

Tiene por objeto social, en virtud de los acuerdos que se elevan a público por medio de la presente, "a. La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación.-----

b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas.-

c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha



actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones." -----

CNAE: 6612 (Actividades de intermediación en operaciones con otros valores y otros activos), 6420 (Actividades de las sociedades holding). -----

Asimismo ratifica que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no ha variado el domicilio social de su representada. -----

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de su principal actividad es 6810 (compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia). -----

DECLARACIÓN DE TITULARIDAD REAL. - Yo, la Nota-

rio, hago constar que se ha cumplido con la exigencia de identificación del titular real que establece la Ley 10/2010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada por mí, en el día de hoy.

Actúa en virtud de poder otorgado por la Sociedad a través del que era su Administradora Única, Doña María Teresa Atalaya Sevillano, en escritura autorizada por la infrascrita Notario, en el día de hoy, número 2.544 de orden de mi protocolo; pen-
diente de inscribir en el Registro Mercantil de Ma-
drid, por razón de su fecha, haciendo yo, la Nota-
rio, las advertencias oportunas. -----

Copia autorizada de dicha escritura tengo a la vista, y yo, la Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente escritura, ya que del citado poder se desprende que el apoderado resulta estar facultado para elevar a público acuerdos sociales, de conformidad con el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Me asegura la vigencia y virtualidad de las facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa. ~

Tiene, a mi juicio, en el concepto en que in-



terviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES (CAMBIO DE ADMINISTRADOR, MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN SOCIAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DECLARACIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD), y al efecto: ---

=====OTORGA=====

Que protocoliza y deja elevados a público todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios de la entidad, el dia 16 de mayo de 2017, a tenor de lo que consta en la certificación expedida por Don Jorge Martínez Sánchez, representante persona física de "CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.", entidad que ostenta el cargo de Administradora Única de la Sociedad, e igualmente suscrita por la Administradora Única saliente, Doña María Teresa Atalaya Sevillano, cuyas firmas considero legítimas, por constar en mi protocolo, la eleva a escritura pública y queda dotada de plena virtualidad jurídica. -----

Dicha certificación, que me entrega el

compareciente, se incorpora a la presente
escritura. -----

Y en su consecuencia se elevan a público los
siguientes acuerdos: -----

a) Se acuerda aceptar la dimisión de Doña María
Teresa Atalaya Sevillano, como Administradora Úni-
ca, presentada por medio de carta de fecha de hoy,
aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y
agradeciéndole los servicios prestados. -----

b) Como consecuencia de lo anterior, se acuerda
nombrar como Administrador Único, por un plazo in-
definido, a la sociedad CORPORACIÓN MULTI-
INVERSIONES HISPANIA, S.L. -----

Dicha entidad ha aceptado su cargo, previa ma-
nifestación de no hallarse incursa en incompatibi-
lidad legal alguna, y ha designado a D. Jorge Mar-
tinez Sánchez, como representante persona física,
para el ejercicio del citado cargo, extremo que
acredita con certificación que me entrega y dejo
incorporada a esta matriz, relativa a los acuerdos
adoptados por el Consejo de Administración por es-
crito y sin sesión de dicha entidad, en fecha 16 de
mayo de 2017, expedida por Don Marcos García Gonzá-
lez, en su calidad de Vicesecretario del Consejo de



Administración, con el Visto Bueno del Presidente, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, cuyas firmas ambas considero legítimas, por constar en mi protocolo. -

c) Se acuerda modificar la denominación social de la Sociedad (actualmente denominada "CUCHAMARE, S.L."), que a partir de la presente fecha pasará a denominarse "INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.". -----

En consecuencia, modificar el Artículo 1º de los Estatutos Sociales. -----

- Igualmente manifiesta el compareciente que con la denominación adoptada no existe ninguna otra Sociedad, extremo que acredita con la correspondiente certificación oficial, que dejo unida a la presente. -----

d) Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales, derogando y dejando sin efecto los actuales Estatutos de la Sociedad. El nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, que es aprobado por unanimidad y deroga al ante-

rior, se adjunta a la certificación que por la presente se eleva a público como Anexo I. -----

A los efectos del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se manifiesta que se ha votado de forma separada la modificación de cada uno de los artículos o grupo de artículos que tengan autonomía propia, habiéndose acordado en todos los casos la modificación de los mismos por unanimidad". -----

Todo ello, según resulta de la certificación de referencia, y que omito aquí para evitar inútiles reiteraciones. -----

DECLARACIÓN DE CESE DE UNIPERSONALIDAD: -----

El señor compareciente, como apoderado de la Sociedad, hace constar, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Reglamento del Registro Mercantil, que según resulta del libro-registro de socios, el capital social de dicha sociedad, que asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00 €) y está formado por 3.500 participaciones sociales, números 1 al 3.500, ambas inclusive, es titularidad de los siguientes socios:

- La Entidad mercantil "INDUSTRIAL PECUARIA HOLDINGS C.V.", de nacionalidad neerlandesa, con



domicilio en 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Herikerbergweg 238, Países Bajos, constituida por tiempo indefinido, bajo las leyes de los Países Bajos, el día 11 de octubre de 2010 INSCRITA en el Registro Mercantil de Holanda, bajo el número 52917932, no acreditándome C.I.F. español al estar en trámite, haciendo yo, la Notario, las advertencias oportunas; es titular de 1.750 participaciones, números 1 al 1.750, ambas inclusive, por compra a la sociedad "MEDITERRANEAN SEARCH, S.L.", formalizada en escritura autorizada por mi, en el dia de hoy, con el número de protocolo . -----

- La Entidad mercantil "DIP HOLDINGS C.V.", de nacionalidad neerlandesa, con domicilio en 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Herikerbergweg 238, Países Bajos, constituida por tiempo indefinido, bajo las leyes de los Países Bajos, el día 11 de octubre de 2010, INSCRITA en el Registro Mercantil de Holanda, bajo el número 52919196, no acreditándome C.I.F. español al estar en trámite, haciendo yo, la Nota-

rio, las advertencias oportunas; es titular de 1.750 participaciones, números 1.751 al 3.500, ambas inclusive, por compra a la sociedad "MEDITERRANEAN SEARCH, S.L.", formalizada en escritura autorizada por mi, en el día de hoy, con el número de protocolo -----

Que, con motivo de dichas compras de participaciones, la Sociedad pierde su situación de unipersonalidad, solicitándose al Registro Mercantil la inscripción de la pérdida de unipersonalidad por parte de dicha entidad. -----

SOLICITUD REGISTRAL..- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil la inscripción de la presente escritura en los Libros de su cargo, y, en su caso, la inscripción parcial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en



la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervenientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido, adecuado a la legalidad vigente, redacto en seis folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los cinco posteriores correlativos en orden, de la misma se-

rie, yo, el Notario, doy fe.- -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ISABEL ESTAPE TOUS. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1.2.4, N° 8º
DOCUMENTO de CUANTÍA. TOTAL: 359.41€ (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



D. JORGE MARTÍNEZ SANCHE, representante persona física de CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA S.L., Administrador Único de la sociedad denominada CUCHAMARE, S.L. (la "Sociedad"),

CERTIFICO: Que en el día 16 de mayo de 2017, en Ciudad de Guatemala (Guatemala), la Junta General de Socios de la Sociedad, adoptó los acuerdos que constan en el Acta cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"ACTA
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
CUCHAMARE, S.L.
(la "Sociedad")

En Ciudad de Guatemala (Guatemala) a 16 de mayo de 2017.

Presentes o representados la totalidad de los socios de la Sociedad representantes de la totalidad del capital social, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios de carácter Universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Actúa de Presidente D. Jorge Martínez Sánchez, y de Secretario D. Marcos García González, expresamente designados por los socios para ocupar tales cargos en la presente Junta.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes, de la que resulta la concurrencia personal o por representación a esta Junta de todos los socios titulares de la totalidad del capital y que se incorpora a la presente Acta a continuación del Orden del Día, haciendo constar el nombre de los asistentes y debidamente firmada por todos ellos.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los siguientes extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

Orden del Día

Primero.- Aceptación de la dimisión de la Administradora Única de la Sociedad

Segundo.- Nombramiento de Administrador Único de la Sociedad

Tercero.- Modificación de la denominación social de la Sociedad

Cuarto.- Aprobación de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales

Quinto.- Delegación de facultades

Sexto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta

Lista de Asistentes

<i>Socios</i>	<i>Participaciones</i>	<i>%</i>	<i>Firma</i>
<i>INDUSTRIA PECUARIA HOLDINGS C.V., representada por Corporación Multi-Inversiones Hispania cuyo representante persona física es D. Jorge Martínez Sánchez</i>	<i>1.750</i>	<i>50%</i>	<i>[Consta firma]</i>
<i>DIP HOLDINGS C.V., representada por Corporación Multi-Inversiones Hispania cuyo representante persona física es D. Jorge Martínez Sánchez</i>	<i>1.750</i>	<i>50%</i>	<i>[Consta firma]</i>
<i>Total</i>	<i>3.500</i>	<i>100 %</i>	
<i>Total socios presentes</i>		<i>100 %</i>	
<i>Total de socios representados</i>		<i>100 %</i>	

Las participaciones anteriormente indicadas corresponden al 100% del capital social. Todas ellas son de un valor nominal de 1 euro.



Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Aceptación de la dimisión de la Administradora Única de la Sociedad

Se acuerda aceptar la dimisión de Dña. María Teresa Atalaya Sevillano, como Administradora Única, presentada por medio de carta de fecha de hoy, aprobando íntegramente su gestión hasta la fecha y agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.- Nombramiento de Administrador Único de la Sociedad

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda nombrar como Administrador Único, por un plazo indefinido, a la sociedad CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, en la calle Zurbarán, número 9, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 27.783, Folio 120, Hoja M-500.671 y con C.I.F. número B-86.011.707.

La aceptación del cargo por la referida sociedad, así como la designación de su representante persona física, se acreditará oportunamente donde fuere menester.

Tercero.- Modificación de la denominación social de la Sociedad

Se acuerda modificar la denominación social de la Sociedad (actualmente denominada "CUCHAMARE, S.L."), que a partir de la presente fecha pasará a denominarse "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L.".

En consecuencia, modificar el Artículo 1º de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal que se recoge en el texto refundido de los Estatutos Sociales que se incluye como Anexo I a la presente acta.

Cuarto.- Aprobación de un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de Estatutos Sociales, derogando y dejando sin efecto los actuales Estatutos de la Sociedad. El nuevo texto refundido

de los Estatutos Sociales, que es aprobado por unanimidad y deroga al anterior, se adjunta a la presente acta como Anexo I.

Entre los artículos modificados, se hace constar, en particular, la reforma de los artículos referentes al: (i) denominación social y objeto social (Título I – Artículos 1 y 2); (ii) régimen de transmisiones de las participaciones sociales social, usufructo, prenda y embargo de participaciones (Título II – Artículos 7 al 10); y (iii) Competencias, Convocatoria, Forma y Contenido de la convocatoria, Asistencia y Representación y Adopción de acuerdos (Capítulo 1º del Título III – Artículos 11 a 15).

A los efectos del artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se manifiesta que se ha votado de forma separada la modificación de cada uno de los artículos o grupo de artículos que tengan autonomía propia, habiéndose acordado en todos los casos la modificación de los mismos por unanimidad.

Quinto.- Delegación de facultades

Facultar al Administrador Único, para que, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.” [Constan firmas]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Ciudad de Guatemala (Guatemala), a 16 de mayo de 2017.

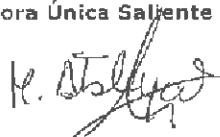


El Administrador Único


CORPORACION MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.
debidamente representada por D. Jorge Martínez Sánchez

A los efectos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, firma la presente certificación la Administradora Única saliente, Dña. María Teresa Atalaya Sevillano, manifestando de forma expresa su consentimiento al contenido de la presente certificación y dándose formal y expresamente por notificada a todos los efectos.

Administradora Única Saliente



Dña. María Teresa Atalaya Sevillano

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES



ESTATUTOS SOCIALES DE
INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación Social

La sociedad se denominará "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L."

Artículo 2. Objeto social

1. El objeto social de la entidad consistirá en:

- a. La compra, suscripción, permuto y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación.
- b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas.
- c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones.

2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612.

Artículo 3. Desarrollo del objeto social

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones

en sociedades de objeto idéntico o análogo.

Artículo 4. Duración de la sociedad y comienzo de operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5. Domicilio y Sucursales

La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 6. Capital Social

El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientos (3.500), ambos inclusive.

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7. Transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) *Transmisión voluntaria por actos "inter vivos"*

Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes



al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente asunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma.

b) Transmisión forzosa

En cuanto al régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones sociales embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

c) Cambio de control

En el caso de que uno o más terceros adquieran el control de un socio, las participaciones en el capital de la Sociedad que este socio posea se considerarán ofrecidas a los otros socios. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad a petición de los administradores de ésta.

A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración cualquier supuesto de cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio en el control en cada Junta General.

d) General

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8. Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

Artículo 9. Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10. Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11. Competencia

Los socios, reunidos en Junta General, conocerán, deliberarán y acordarán sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.



- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión, escisión de la sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- g) La supresión o limitación del derecho de asunción preferente.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.
- j) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos.

Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos meramente internos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Artículo 12. Convocatoria

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 13. Forma y contenido de la convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de

traslado del domicilio al extranjero), la Junta General será convocada mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta remitida mediante correo urgente o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar el plazo que resulte legalmente aplicable en cada caso.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

Artículo 14. Asistencia y Representación

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será pública. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayoría, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior:



a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 16. Junta Universal

La Junta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 17. Mesa de la Junta General

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán Presidente y Secretario de la Junta General los designados al principio de la reunión por los socios concurrentes.

CAPÍTULO 2º. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Estructura del órgano de administración

La Sociedad será administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, según decida la Junta General, por:

- (a) Un Administrador Único;
- (b) Dos Administradores que actúen solidariamente;
- (c) Dos Administradores que actúen mancomunadamente; o
- (d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros.

Artículo 19. Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, y dicho nombramiento surtirá efectos a partir de su aceptación.

Artículo 20. Duración del cargo

El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 21. Facultades del órgano de administración

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Tendrá competencia para conocer de todos los actos comprendidos en el objeto social, siempre que éstos no estén atribuidos por la Ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

Artículo 22. Remuneración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o



salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 23. Composición del Consejo de Administración

Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, correspondiendo su determinación a la Junta General.

El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante. Igualmente, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 24. Convocatoria del Consejo de Administración

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de mayor rango, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, los mismos Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar al Consejo.

La convocatoria se remitirá por medio de fax o cualquier medio electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad para su recepción, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 25. Lugar de celebración de la sesión

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social.

Artículo 26. Constitución del Consejo de Administración

El Consejo quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre asuntos de su competencia, cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado la Junta General. La sesión no requiere la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conexión telefónica.

Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente abrirá la sesión y someterá a deliberación los asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimiente.

Siempre que ningún consejero se opusiere a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse bien mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, bien por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma



electrónica debidamente encriptada o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad de cada momento. La convocatoria-consulta que formule petición de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el periodo para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 28. Actas del Consejo de Administración

Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.

Artículo 29. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares de dicho órgano delegado, así como en uno o varios Consejeros delegados.

La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES

Artículo 30. Ejercicio social

El ejercicio social tendrá una duración de un año, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y terminará

el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 31. Formulación de las cuentas anuales

Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Los documentos que forman parte de las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 32. Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para las reservas legales, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas voluntarias, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los socios como dividendos en la proporción correspondiente a su participación social en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán en favor de la Sociedad.

La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 33. Disolución y reactivación de la sociedad

La Sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34. Liquidadores

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán convertidos en liquidadores.



Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 35. Poder de representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Artículo 36. Liquidación y división del patrimonio social

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los socios, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad, y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38. Sociedad Unipersonal

Si la sociedad es unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 39. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

D. MARCOS GARCÍA GONZÁLEZ, Vicesecretario del Consejo de Administración de la entidad mercantil denominada Corporación Multi-Inversiones Hispania, S.L., (la "Sociedad").

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de la Sociedad, en votación por escrito y sin sesión de todos sus miembros (esto es, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, D. Dionisio Gutiérrez Mayorga, D. Juan José Gutiérrez Mayorga, D. Felipe Antonio Bosch Gutiérrez y Dña. Begoña de Assúa Molinero), siendo la fecha de recepción del último voto el 16 de mayo de 2017, votó y aprobó por unanimidad por medio del procedimiento escrito y sin sesión, no habiéndose opuesto ningún consejero a este procedimiento, los siguientes acuerdos que a continuación se transcriben:

"ACTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA, S.L.
(la "Sociedad")

Fecha de solicitud del voto: a 16 de mayo de 2017.

Fecha de adopción de los acuerdos: a 16 de mayo de 2017.

De conformidad con el procedimiento escrito y sin sesión, constando que no ha habido la oposición de ningún consejero a este procedimiento y que el voto ha sido emitido por todos los consejeros, esto es, D. Juan Luis Bosch Gutiérrez, D. Dionisio Gutiérrez Mayorga, D. Juan José Gutiérrez Mayorga, D. Felipe Antonio Bosch Gutiérrez y Dña. Begoña de Assúa Molinero, dentro del plazo legal a contar desde la fecha en que cada uno de los consejeros recibió la solicitud de emisión del voto, se adoptan por unanimidad los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Distribución de cargos

A la vista de los acuerdos adoptados por la Junta General de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L. (anteriormente denominada "CUCHAMARE, S.L.") celebrada en el día 16 de mayo de 2017 con anterioridad a este Consejo de Administración, se acuerda aceptar el nombramiento de la Sociedad como Administradora Única de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L.



Como consecuencia de lo anterior, se acuerda nombrar como representante persona física de la Sociedad para el ejercicio de las facultades que corresponden le corresponden como Administradora Única de Industria Pecuaria Andina Holding, S.L., a D. Jorge Martínez Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, soltero, con domicilio profesional en Ciudad de Guatemala, 5ta Avenida 15-45 zona 10, Edificio Centro Empresarial, provisto de pasaporte vigente número 248617605, extendido por las autoridades migratorias de Guatemala y con N.I.E. Y2812208-N.

Presente en este acto, D. Jorge Martínez Sánchez, mediante la firma de este Acta, acepta su nombramiento, prometiendo desempeñar su cargo bien y fielmente, y manifiesta no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales y, en particular, en las previstas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, y en la legislación autonómica aplicable.

[Consta firma]

D. Jorge Martínez Sánchez
Firma en señal de aceptación de su cargo

Segundo.- Delegación de facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Vicesecretario no Consejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

De conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, los presentes acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la Sociedad en fecha 16 de mayo de 2017, fecha de recepción del último de los votos emitidos, los cuales quedan anexados a la presente Acta.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, que es firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, constando la aprobación de los restantes miembros del Consejo de Administración, tanto al Acta, como al procedimiento y a los Acuerdos, mediante la firma de los mismos al final de la misma.” [Constan firmas]

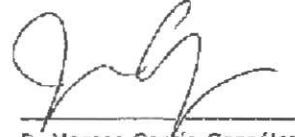
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 16 de mayo de 2017.

VºBº del Presidente



D. Juan Luis Bosch Gutiérrez

El Vicesecretario



D. Marcos García González



CSV: 12814001-INC-17076552-INR-27501073



Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 17076552

DON Manuel Ballesteros Alonso , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. CUCHAMARE SL,
en solicitud presentada al Díxico con fecha 05/05/2017, asiento 17077770,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Ocho de Mayo de Dos Mil Diecisiete.


EL REGISTRADOR,

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

+- NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y al que me remito, y la expido para la Sociedad otorgante, en dieciocho folios de papel exclusivo notarial, el presente que signo, firmo, rubrico y sello y los diecisiete posteriores correlativos en orden y de la misma serie, en MADRID a veintitrés de Mayo de dos mil diecisiete. DOY FE. -----





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2017/ 67.723,0
DIARIO	2.750
ASIENTO	1.058

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

TOMO: 35.386 FOLIO: 32
SECCION: 8 HOJA: M-636123
INSCRIPCION: 3

Entidad: INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incursos el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

Madrid, 30 de mayo de 2017

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 4/2010 y R.E. 1612/2011
DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

*****250,44 €




LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que.

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitálos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

1870



DE1203230

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGADO ante la Notaría de Madrid, Dª **Isabel Estapé Tous**, el día 16 de mayo de 2017, con el número 2.549 de protocolo, expedida el día 23 de mayo de 2017.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **Dª Isabel Estapé Tous**
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

- | | |
|--|--------------------------------------|
| 5. en Madrid | 6. el día 07 de junio de 2017 |
| at / à | the / le |
| 7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid | |
| by / par | |
| 8. bajo el número 037611 | |
| Nº / sous n° | |
| 9. Sello / timbre: | 10. Firma |
| Seal / stamp / Sceau / timbre | Signature / Signature: |

037611

40. ~~Premier~~ Signature Signature

40. ~~Premier~~ Signature Signature



Doña M^a Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano







21. de diciembre de 2017

Señor
 Luis Gerardo Bakker Villacreses
 Presidente Ejecutivo
PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA
 Presente.-

Referencia: Transferencia de acciones

Estimados:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA**, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR TOTAL
21 de diciembre de 2017	KENSINGTON & GLOBAL LIMITED	PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L.	15,665 (las "Acciones")	US\$ 1,566,500

En consecuencia, por medio de la presente sirvase:

1. Inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y cumplir con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar los títulos representativos de las Acciones, los cuales han sido endosados a favor del Cesionario.
3. Expedir nuevos títulos representativos de las acciones en favor del Cesionario, como propietario y titular de las acciones.

Atentamente,


 Marcia Irene Vaca Castillo
 Cedente
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED


 Luis Gerardo Bakker Villacreses
 Cesionario
**PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS
HOLDING, S.L.**

PROTOCOLIZACION

Quito, a 10 de Septiembre de 2012

DI

2 copias

Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al poder de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la Sra. Marcia Vaca, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,



Camilo Muriel Bedoya
Matricula 17-2012-740

RECORDED
BY
PACEMAN 311

✓

SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savilenotaries.com
mail@savilenotaries.com

Richard Savile
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME I, ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the certification hereunto annexed relating to the UK-registered private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose personal identity I attest, holder of Panamanian passport number PA0091149 and partner in the London offices of the law firm styled MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this thirtieth day of November two thousand and sixteen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays / País:**This public document**
Le présent acte public / El presente documento público**2. Has been signed by**
a été signé par Eleonora Andrea Cecilia
ha sido firmado por**3. Acting in the capacity of**
agissant en qualité de Notary Public
quien actúa en calidad de**4. Bears the seal / stamp of**
est revêtu du sceau / timbre de The Said Notary Public
y está revertido del sello / timbre de**Certified**
Affecté / Certificado**5. at** 8 am London **6. the** 01 December 2016
le / al dia**7. by** Her Majesty's Principal Secretary of State
par / por for Foreign and Commonwealth Affairs**8. Number** sous no / bajo el numero APO-102022**9. Seal / stamp**
Sceau / timbre
Sello / timbre**10. Signature** P. Forbes
Signature
Firma

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photographed and certified in the UK, confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this Apostille is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the competent mission of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

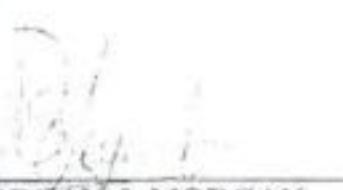


CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

We, Morgan & Morgan providing Registered Office service to KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (hereinafter the "Company"), a company incorporated in the United Kingdom, do hereby confirm that as of the date of this Certificate, that the attached *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* in favour of Mrs. Marcia Irene VACA CASTILLO, holder of the Passport No. 1000756955, is the up to date, correct, accurate and complete *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* pertaining to the Company.

Dated this 30th November 2016


MORGAN & MORGAN



KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(“la Compañía”)

RESOLUCIÓN ESCRITA DE LA DIRECTORA ÚNICA

De conformidad con los Estatutos de la Compañía

La suscrita, siendo la Directora Única de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**,
RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder
General a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte
no. **1000756955**.

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**,
portadora del pasaporte no. **1000756955**, como su apoderada de
conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. La Directora Única sea y por medio está autorizada a ejecutar dicho Poder
General.

Fechado a los 22 días de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

PODER GENERAL.
otorgado por

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(la "Compañía")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, una sociedad limitada, debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, con el No. 9366838, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, POR ESTE MÉDIO OTORGAMOS a la Sra. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, portadora del pasaporte no. 1000756955, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario, para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Compañía, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Compañía tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras compañías regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de compañías; para que asuma la representación legal de la Compañía ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada ante cualesquier autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizo igualmente a la Apoderada aquí designada para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Compañía en cualquier lugar del mundo, inclusive, cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

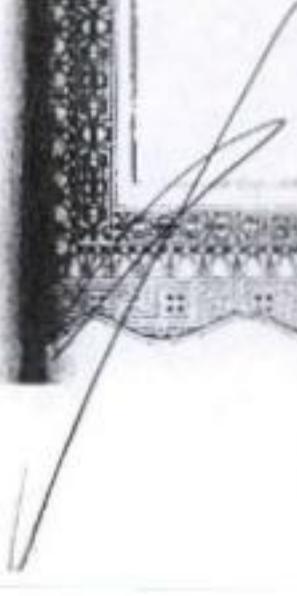
La Apoderada deberá garantizar que la Compañía reciba toda la documentación que la Apoderada firme en nombre de la Compañía.

La Apoderada no está autorizada para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por la Directora y deberá ser válido por dos años desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha salvo renovación mediante resolución de la Directora Única.

Otorgado y firmado el 22 de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

Este documento es de consulta y no tiene validez legal.



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

POWER OF ATTORNEY
issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.





The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutierrez Cruz
Traductor Público autorizado
Resolución No. 63-11 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation



POWER OF ATTORNEY

issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.



The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish.
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 23-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



El guarda, VV.1774. 21. 94. - F. 14. - 19. - 20. - 21.

2603816

Le Haye du 5 octobre 1921

CONTINUO

4.1.15. *Artemisia* *absinthium* L.

• DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2217 - 1101
En el numero 1101
10 Arma



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ
ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ
ԱՆԴԱՐՆԱԿԱՆ ՎԵՐԱԲԵՐՅԱ
ԱՆԴԱՐՆԱԿԱՆ ՎԵՐԱԲԵՐՅԱ
ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... hojas anexadas son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

20 DÍC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA

SAVILLE & CO
Notarios



A TODOS A CUYAS MANOS LLEGUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, yo, ELEONORA ANDREA CEOLIN, de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO por autoridad real, debidamente admitido y juramentado, POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO que aparece en la certificación anexa a este instrumento relacionada con la sociedad limitada privada, registrada en el Reino Unido, denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, firma que corresponde a la escritura manuscrita propia, verdadera y correcta de la mencionada Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, portadora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia en las oficinas de Londres de la firma de abogados denominada MORGAN & MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL, yo, el mencionado notario, he suscrito mi nombre y he colocado mi sello oficial en Londres, hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado]
[sello notarial]

APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. quien actúa en calidad de Notario Público
4. y está revestido del sello/timbre del mencionado Notario Público
Certificado
5. en Londres
6. el día 1 de diciembre de 2016
7. por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. bajo el número APO-102022
9. Sello/timbre: [sellado]
10. Firma: [firmado]
Oficina para Asuntos Exteriores
y de la Mancomunidad, Londres
P. Forbes

Esta apostilla no ha de ser usada en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre que consta en el documento público del Reino Unido que se adjunta. No confirma la autenticidad del documento correspondiente. Las apostillas adjuntas a documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman solamente la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación. No autentican de ninguna manera ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original.

Si este documento ha de ser usado en un país que no sea parte de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para verificar esta apostilla, visite www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICACIÓN
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(la "Compañía")

Nosotros, Morgan & Morgan, que prestamos servicios de Oficina Registrada para KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (en adelante la "Compañía"), una compañía constituida en el Reino Unido, por el presente instrumento confirmamos que, a la fecha de este Certificado, el documento de *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* a favor de la señora Marcia Irene VACA CASTILLO, con pasaporte No. 1000756955, constituye las *Resoluciones Escritas de la Directora Única y Poder* actualizados, correctos, exactos y completos relacionados con la Compañía.

Fechado hoy, 30 de noviembre de 2016.

[firmado] MORGAN & MORGAN

[Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en español en el documento original]

[Dos copias de la traducción al inglés de la Resolución Escrita de la Directora Única de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED]

[Certificado notarial y apostilla de Panamá en español en el documento original]



María Cecilia Mera
Traductora
C.I. 1704984341



2



Factura: 002-002-000031150

20171701012D01850



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20171701012D01850

En la ciudad de QUITO el dia 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:46) ante mi, NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES de la NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA , concurre(n), MARIA CECILIA MERA PONCE portador(a) de CÉDULA 1704984341 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(s) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mi, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). LA COMPARCIENTE AUTORIZA LA CONSULTA EN LINEA DE SUS DATOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL, DECLARA QUE SU DOMICILIO ES EN AV. REPUBLICA DEL SALVADOR N36-140 Y NACIONES UNIDAS, TELF. 4007800, CORREO: MCMERAP@GMAIL.COM.- Un original de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704984341

Nombres del ciudadano: MERA PONCE MARIA CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUNCHMEYER CASTRO ALVARO

Fecha de Matrimonio: 12 DE MARZO DE 1986

Nombres del padre: MERA FRANCISCO

Nombres de la madre: PONCE SILVIA

Fecha de expedición: 24 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES - PICHINCHA-QUITO-NT 12 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 175-079-61763



175-079-61763

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 20 DIC. 2011

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, doctora María del Pilar Flores Flores Notaria Décima Segunda del Cantón Quito, de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, y a solicitud del Abogado Camilo Muriel con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión setecientos cuarenta del Foro de Abogados, en trece fojas útiles; **PROTOCOLIZO**, los documentos relativos al PODER de la COMPAÑÍA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED a favor de la señora Marcia Vaca, con su traducción y Apostilla, que antecede. Quito, hoy día veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

GB/.

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA





Factura: 002-002-000031151

20171701012P03536



PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03536

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE DICIEMBRE DEL 2017, (13:47)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER OTORGADO POR KENSINGTON & GLOBAL, LIMITED EN FAVOR DE MARCIA VACA.

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1720676596

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
 copia certificada, sellada y firmada en

Quito a,

10 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
 NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA





Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos al certificado de existencia legal de la compañía KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,


Camilo Muriel Bedoya
Matricula 17-2012-740

PBX: 400 7800
Intl: +593 2 382 7640 ext 647
Av. República de El Salvador N°3 - 140
Edif. Mansión Blanca
Cecilia Postal: 17 01 2a3
pbplaw.com
Quito, Ecuador

GUAYAQUIL, ECUADOR | www.pbplaw.com

PIANESE
OGGI

J

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillexporters.com
ma@savillexporters.com

Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of
SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the
certification hereunto annexed relating to the UK-registered
private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL
LIMITED**, such signature being of the own, true and proper
handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose
personal identity I attest, holder of Panamanian passport number
PA0091149 and partner in the London offices of the law firm
styed MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office
at London aforesaid this ninth day of February two thousand
and seventeen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland Pays / País:	
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por Eleonora Andrea Cecilia	
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de Notary Publico	
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está rovestido del sello / timbro de The Said Notary Public	
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el dia	10 February 2017
7. by par / por Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs	
8. Number sous no / bâton / numero APO-191284	
9. Seal / stamp Sceau / Sello Sello / Sello	10. Signature Signature Firma  J. Crook

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



The undersigned provides Registered Office facilities to the Limited Company in the United Kingdom and upon review of the Certificate of Incorporation, we confirm that **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, hereinafter referred as the Company, was registered on December 24, 2014 as a limited company with company number 9366838 and also that:

1. The following is the duly designated Sole Shareholder of the Company:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

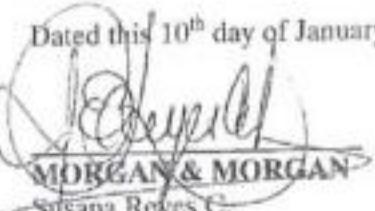
Address: 3rd Floor Meadows House, 20-22 Queen Street, London, W1J 5PR
("Sole Shareholder")

2. The following is the duly appointed Sole Director of the Company:

ITZEL CESAR DE BLANCO

Address: Calle 51, Este, Condominio America, Apt. 7, Bella Vista, Panama
City, Republic of Panama
("Sole Director")

Dated this 10th day of January, 2017.


MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.

Authorized Signatory



SEPASE POR LA PRESENTE QUE YO, ELEONORA ANDREA CEOLIN de la ciudad de Londres, Notaria Pública por autoridad real, con idoneidad y juramentada, POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de SUSANA EUGENIA REYES CANTO suscrita a la certificación adjunto a la presente referente a la sociedad privada limitada inscrita en el Reino Unido denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, siendo dicha firma la propia, real y manuscrita de la cita Susana Eugenia Reyes Canto, de cuya identidad personal doy fe, tenedora del pasaporte panameño número PA0091149 y socia de las oficinas en Londres de la firma forense MORGAN y MORGAN.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, la dicha notaria, he suscrito mi nombre y estampo mi sello oficial en Londres, este nueve de febrero de dos mil diecisiete.

(Firmado ilegible)

Sello

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.

Leticia Gutzmer Cruz
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Eleonora Andrea Ceolin
3. Quien actúa en calidad de Notaria Pública
4. Está revestido del sello/timbre de La dicha Notaria Pública
Certificado
5. En Londres
6. El día 10 de febrero de 2017
7. Por: Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. Bajo el No. APO-191284
9. Sello/timbre: Oficina Exterior y Mancomunidad - Londres
10. Firma: J. Crook (firmado ilegible)

Este Apostilla no es para uso en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación solamente. No autentican ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original en forma alguna. Si este documento se va a usar en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la misión representante de ese país.

Para verificar esta apostilla ir a: www.verifyapostille.service.gov.uk

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.

Leticia Gutzmer Cruz
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



CERTIFICACION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

Los suscritos suministran servicios de Oficina Registrada a la Sociedad Limitada en el Reino Unido y, luego de revisar el Certificado de Incorporación, confirmamos que KENSINGTON & GLOBAL LIMITED en lo sucesivo denominado como la Sociedad, fue registrada el 24 de diciembre de 2014 como una Sociedad Limitada con el no de Sociedad 9366838 e igualmente que:

1. El siguiente es el Socio Único debidamente elegido de la Sociedad:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Dirección: 3er Piso, Meadows House, 20-22 Queen Street, Londres, W1J 5PR
("Socio Único")

2. La siguiente es la Directora Única debidamente elegida de la Sociedad:

ITZEL CESAR DE BLANCO

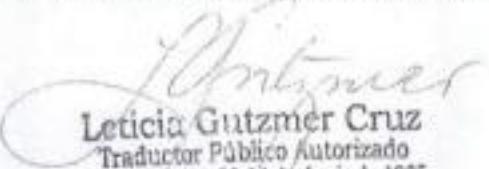
Dirección: Calle 51, Este, Condominio América, Apt. 7, Bella Vista, Ciudad de Panamá,
República de Panamá
("Director Único")

Fechado este 10 de enero de 2017.

(Firmado) ilegible

MORGAN & MORGAN
Susana Reyes C.
Firma autorizada

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 3 de marzo de 2017.


Leticia Gutzmer Cruz

Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

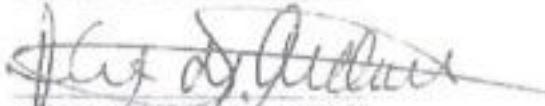


11 de marzo, 2017. En la Oficina Notarial AP-0020, titulada Notaria
Dra. María del Pilar Flores, en Quito, Ecuador. Nro. 10-721

ACTA DE COPIA
Izco. oficina Notarial AP-0020, titulada Notaria
Dra. María del Pilar Flores, en Quito, Ecuador. Nro. 10-721

El 7 MAR 2017

Firmado:



VICTOR MANUEL GÓMEZ APÓSTOL
Notario Público (Titular del Oficio de Punto)



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 196

1. País: PANAMÁ

2. Presento documento Público

3. Ha sido firmado por Victor M. Gómez

4. Quién actúa en calidad de: Notario

5. y está revestido del sello/timbre de: Notario o Órgano

CERTIFICADO

6. En PANAMÁ

7. En el 17 MAR 2017

8. En DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



Esta Autorización no
implica responsabilidad

9. Dado el número: 2017-10-010

10. Firma: Presidente Sra. Danilo



NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... se han hecho ante mí son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

18 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Camilo Muriel con matrícula número diez y siete guion dos mil doce guion setecientos cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en cinco (5) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo, DOCUMENTOS RELATIVOS AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑIA KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, con su respectiva traducción y apostilla, que antecede.- Quito a, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA



Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMOSEGUNDA DE QUITO D.M.



Factura: 002-002-000031005



20171701012P03508

PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03508

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DEL 2017. (11:01)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MARIEL BODDÉY CAMBIO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1720678598

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta

copia certificada, sellada y firmada en

Quito a, 18 DIC. 2017

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA

PROTOCOLIZACIÓN

Quito, a 10 de Junio de 2017

DI _____ de _____ Copias

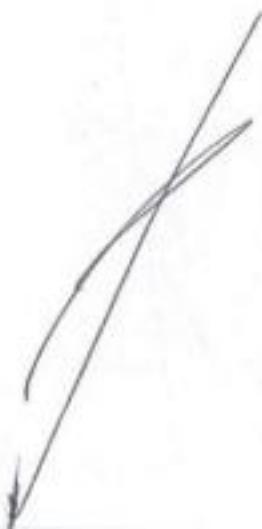
Señora Notaria:

De conformidad con el artículo dieciocho de la Ley Notarial, en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar los documentos adjuntos a la presente, relativos a los poderes otorgados por la compañía PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L., a favor de los señores Luis Bakker Villacreses, John Bakker Villacreses y Andrés Brown Pérez, con su respectiva apostilla.

Una vez realizada la mencionada protocolización le solicito conferirme dos copias certificadas de la misma.

Muy atentamente,


Camilo Muriel Bedoya
Matricula 17-2012-740



07/2017



IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH
NOTARIO DE MADRID
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 575 11 74



PODER ESPECIAL.- "PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L."

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO -----

EN MADRID, a doce de diciembre de dos mil diecisiete. -

Ante mi, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid. -----

----- COMPARECE: -----

DON ANTONIO DE SANTIAGO PÉREZ, mayor de edad, soltero, con domicilio en Madrid, calle Pradillo, número 5, bajo exterior derecha, con DNI/NIF número 5.415.127-F, vigente, que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y en representación, como Administrador Único de la sociedad **"PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L."**, domiciliada en Madrid, C/ Pradillo, 5, bajo exterior derecha, con C.I.F. número B87753596, constituida por tiempo indefinido con la denominación de **"GLOBAL TAGOMAGO, S.L."**, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Ángel Martínez Sanchiz, el dia 14 de febrero de 2017, con el número 272 de orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Ma-



drid, Tomo 35695, folio 10, Sección 8^a, Hoja M-641490, inscripción 1^a. Cambiada su denominación por la actual, por medio de la escritura otorgada el día 4 de octubre de 2.017, ante el Notario de Madrid Don Jose Luis Martinez-Gil Vich, con el número 2.589 de orden de protocolo.

El objeto social de sociedad consiste en:

1.- La adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas.

2.- La investigación de mercados y promoción del comercio exterior.

3.- La promoción y realización de las actuaciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o Parques Comerciales, de Ocio u Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comunitarios y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

4.- La compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

5.- El estudio, elaboración y desarrollo de proyectos re-



lacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Áreas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales. -----

6.- El desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas de Internet ("Web sites") y/o de correo electrónico. -----

7.- Los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática. -----

8.- La producción y distribución de contenidos para medios de comunicación; creación y realización de medios de comunicación y en general, cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información. -----

9.- El desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones; la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase de productos de "Software" y "Hardware". -----

10.- La explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas.



con el ramo de la hostelería.

11.- La planificación, diseño, desarrollo, comercialización, administración y explotación de instalaciones y plantas de producción de energía a partir de recursos naturales como el sol, el viento u otros, incluyéndose en este sentido la venta de la energía eléctrica producida por dichas instalaciones. Asimismo el objeto social se extiende a cualesquiera actividades complementarias o de asistencia técnica en relación con dichas instalaciones o plantas.

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento como Administrador Único de la sociedad, que tuvo lugar en la propia escritura fundacional, en cuyo acto aceptó el nombramiento.

Hago constar que he tenido a la vista copia autorizada de la referida escritura.

Me asegura el señor compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo y que las facultades representativas del mismo mantienen su plena vigencia.

Yo el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para el presente otorgamiento.

Yo, el Notario hago constar que he cumplido con la obligación de identificar al titular real (persona con un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital social), por medio



de un acta de manifestaciones autorizada el dia 9 de mayo de 2.017, ante el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, con el número 628 de orden de protocolo, manifestando su representante no haberse modificado el contenido de la misma. Consultada la base de datos de titularidad real, compruebo que el titular real coincide con lo manifestado en dicha acta.

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **APODERAMIENTO ESPECIAL**, y, al efecto-----

- OTORGAR:

Que eleva a pública y, por consiguiente, deja formalizada la decisión adoptada por el Administrador Único de la sociedad "PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L." con fecha 12 de diciembre de 2.017, el propio señor compareciente, tal como consta transcrita en la certificación expedida el mismo día por el citado administrador Único, cuya firma legítimo y cuya certificación dejó unida a esta matriz, y por lo tanto: -----

Conferir poder especial, tan amplio y bastante como en



derecho sea necesario, en favor de DON LUIS BAKKER VILLACRESES, DON JOHN BAKKER VILLACRESES y DON ANDRÉS BROWN PÉREZ, cuyas circunstancias personales constan relacionadas en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que constan transcritas en dicha certificación, en la forma y términos que asimismo se indican. Todo lo cual se da aqui por integralmente reproducido para evitar su innecesaria repetición.

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O. 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaria. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria autorizante.

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial las de naturaleza fiscal, y la de que esta escritura debe inscribirse en el Re-



gistro Mercantil.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario.-----

Yo, el Notario, DOY FE:-----

- a) De conocer al señor compareciente.-----
- b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----
- c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----
- d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente.---
- e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe-----



Está la firma del compareciente y del Notario autorizante.

Rubricados y sellado _____

-SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



D. Antonio Santiago Pérez, administrador único de Proteínas y Granos Andinos Holding, S.L. (la "Sociedad")

CERTIFICA

- I. Que, el 12 de diciembre de 2017, en Madrid, D. Antonio Santiago Pérez, actuando en su condición de administrador único de la Sociedad, adoptó la siguiente decisión, recogida en la correspondiente acta:

Única.- Otorgamiento de poderes

- II. Que el acta de la decisión fue aprobada y firmada por el administrador único, no habiendo sido en modo alguno modificada tal decisión.
- III. Que se adoptó por el administrador único, la siguiente decisión, que figura en dicha acta y que aparece literalmente transcrita a continuación:

"Única.- Otorgamiento de poderes

El administrador único decide conferir un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas (los "Apoderados"):

- *D. Luis Bakker Villacreses, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la calle Los Naranjos N44-15 y Av. de los Granados, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1704438637, en vigor;*
- *D. John Bakker Villacreses, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la calle Los Naranjos N44-15 y Av. de los Granados, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1704923864, en vigor; y*
- *D. Andrés Brown Pérez, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la Av. República de El Salvador N36-140 y Av. Naciones Unidas, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1712750114, en vigor;*

para que cualquiera de los Apoderados pueda, solidaria e indistintamente, en nombre y representación del Poderdante –incluso cuando incurran en la figura jurídica de la autocontratación (tanto propia como imprópria, por actuar el Apoderado como representante también de otras partes) o exista conflicto de intereses–, en los términos y condiciones que el Apoderado estime convenientes, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

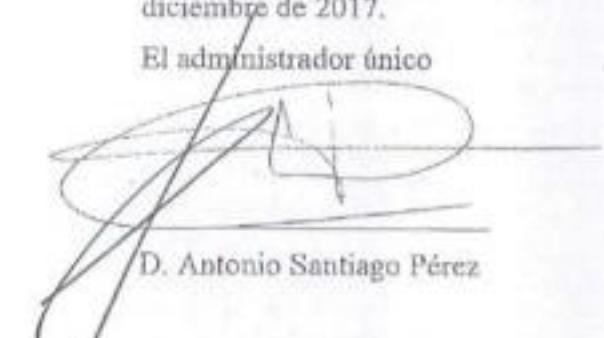
- (i) *Realizar cualquier actuación y firmar cualquier documento público o privado a efectos de adquirir la totalidad o parte de las participaciones de la sociedad ecuatoriana Procesadora Nacional de Alimentos C.A. Pronaca (en adelante, la "Sociedad") por el precio y condiciones que estime convenientes.*
- (ii) *Pagar el importe o precio correspondiente a la transmisión de las participaciones de la Sociedad, recibir carta de pago de dicho importe o precio, así como realizar y recibir cuantos pagos a abonar o cobrar cuantas otras cantidades sean debidas por cualquier otro concepto relacionado con las actuaciones previstas en el apartado anterior.*
- (iii) *Constituir, disponer de y cancelar todo tipo de depósitos bancarios y cuentas corrientes, así como solicitar el otorgamiento de cualesquier garantías por cualesquier entidades de crédito al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Poderdante, puedan derivarse del ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes.*



- (iv) *Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos considere necesarios para conseguir la inscripción de la adquisición de las participaciones sociales de la Sociedad en su libro registro de socios.*
- (v) *Adoptar, suscribir y votar, en nombre y representación del Poderdante, en su condición de socio de la Sociedad (mediante su asistencia la junta general de la Sociedad), cualesquiera decisiones o acuerdos incluyendo, a efectos enunciativos pero no limitativos, decisiones y acuerdos relativos a (i) la modificación de cualesquiera artículos de los estatutos de la Sociedad (incluyendo expresamente su denominación, objeto y capital social, asumiendo, suscribiendo y desembolsando (mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias), en su caso, las participaciones sociales que estime convenientes); (ii) la modificación de la estructura del órgano de administración; (iii) el cese y nombramiento de administradores de la Sociedad; (iv) enmiendas de capital y aportaciones de socio de cualquier tipo.*
- (vi) *Llevar a cabo, del mismo modo, todos aquellos actos complementarios o conexos que fuesen necesarios para el completo cumplimiento del mandato recibido.*
- (vii) *En ejercicio de las facultades aquí conferidas:*
 - (a) *Suscribir y otorgar cualesquiera documentos o acuerdos, públicos o privados.*
 - (b) *Comparecer ante notario para otorgar cuantos documentos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas en virtud del presente poder, incluyendo, a efectos enunciativos pero no limitativos, actas de depósito, escrituras de aceptación, ratificación, subsanación, adición, aclaración o rectificación.*
 - (c) *Realizar y recibir (incluso ante notario) todo tipo de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, y presentar o registrar cualquier documento ante cualquier tipo de autoridad o registro público o administrativo.*
 - (d) *Cancelar, anular, revocar, resolver o dejar sin efecto cualesquiera actos, decisiones o acuerdos tomados o llevados a cabo en ejercicio de las facultades aquí conferidas.*
- (viii) *Sustituir o delegar, total o parcialmente, en favor de cualesquiera personas, mediante el otorgamiento de poderes o de cualquier otra manera, cualesquiera de las facultades de representación otorgadas en este poder para que éstas puedan ejercerlas, solidaria o mancomunadamente (según se determine en la sustitución), en nombre del Poderdante.*
- (ix) *Realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para llevar a cabo las actuaciones arriba enumeradas.”*

En atención a lo cual, firmo y expido la presente certificación en Madrid (España) a 12 de diciembre de 2017.

El administrador único



D. Antonio Santiago Pérez

07/2017



D36550620



ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3º Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los cinco anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a trece de diciembre de dos mil diecisiete; DOY FE.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Ignacio Martínez-Gil Vich**
has been signed by / a été signé

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **SU Notaría**
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el dia 13 de diciembre de 2017
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

by / par

8. bajo el número _____

Nº / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature / Signature



Don José Luis Martínez-Gil Vich
Firma delegada del Decano

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en..... se hacen entregar son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

18 DIC. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Camilo Muriel con matrícula número diez y siete guion dos mil doce guion setecientos cuarenta del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, en esta fecha y en siete (7) fojas útiles incluida la petición protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Décimo Segunda del Cantón a mi cargo, DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PODERES OTORGADOS POR LA COMPAÑÍA PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L. A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS BAKKER VILLACRESES, JOHN BAKKER VILLACRESES Y ANDRES BROWN PEREZ, CON SU RESPECTIVA APOSITLLA, que antecede.- Quito a, dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

[Large handwritten signature of Dra. María del Pilar Flores Flores]
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA





Factura: 002-002-000031004



20171701012P03507

PROTOCOLIZACIÓN 20171701012P03507

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE DICIEMBRE DEL 2017, (11:00)

OTORGÓ: NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 7

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
MURIEL BEDOYA CAMILO MARTÍN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720876898

OBSERVACIONES:



NOTARÍA MARÍA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, sellada y firmada en
Quito a, 18 Dic. 2017

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

c/ DE LA CASTELLANA, 48
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de doña Beatriz Pascual Moreno, en la que se solicita certificación sobre la sociedad 'PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING SL', comprensiva de la existencia y constitución, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1^a de la hoja M-641490, obrante al folio 10 y siguientes del tomo 35695, extendida el 1 de marzo de 2017, en virtud de escritura otorgada ante su notario de Madrid don Ignacio Martínez Gil Vich como sustituto y para el protocolo de su compañero don José Ángel Martínez Sánchez el 14 de febrero de 2017 con el número 272; consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad de responsabilidad limitada denominada actualmente 'PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING SL', con CIF B-87753596, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. No figura ninguna situación especial.
3. No figura inscrita la disolución ni la liquidación, por lo que continua vigente.
4. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja de este Registro.
Madrid, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

El registrador mercantil,

Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento
49470/2017
Honorarios: S/M.

APÓSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Country/Pays:	España		
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	REGISTRADOR		
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	REGISTRO MERCANTIL DE MADRID		
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/e	20/12/2017
7. por by/par	CRESPO CHIVO, MARÍA JOSEFA AUXILIAR DE INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous n°	SLGAP/2017/073324		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			
10. Firma: Signature: Signature:			

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.injusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP-YRNP-6hdb-aakd-ex2q
Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.injusticia.gob.es/eregister>





CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

IMP. IGM. M.J.